

**Máster en Ciencia de las  
religiones: historia y sociedad.  
Proyecto de Investigación.  
Convocatoria de Junio/Julio.  
Curso académico 2019/2020.**

# LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS



**ALUMNA:**

Estefanía Rodríguez López

**TURORA:**

Raquel Tejón Sánchez

**Universidad de La Laguna**

## RESUMEN:

En el presente trabajo se muestra una visión global sobre la asignatura de religión dentro de los Centros Educativos Públicos, y se ofrece una investigación cuya finalidad es conocer la opinión del profesorado en relación a la asignatura de religión, concretamente, sobre su postura en la enseñanza confesional en el sistema educativo público.

Dicha investigación está planteada como una posible alternativa metodológica para obtener una serie de datos, cuyos resultados obtenidos, nos pueden ayudar, en un futuro, de cara al conocimiento de dicha asignatura.

De modo que, la enseñanza confesional en el sistema educativo público, es un aspecto muy importante a conocer dentro del propio ámbito educativo, para así, saber que opinan los propios docentes sobre ello, teniendo en cuenta también la diversidad cultural que hoy día se pueden dar en las aulas.

En esta investigación, se ha realizado un trabajo cuantitativo con la finalidad de obtener diversos datos sobre el conocimiento de la asignatura de religión en los Centros Educativos Públicos, por parte de un grupo variado de profesores, que imparten docencia en diversos Centros Educativos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el cual, podremos obtener un referente en lo que a nivel andaluz se refiere. Por lo que, se pretende conocer la opinión de este profesorado sobre la enseñanza de la asignatura de religión en los Centros Educativos Públicos.

**Palabras Clave:** Asignatura de Religión, Profesorado, Alumnado, Centro Docente, Investigación.

## ABSTRACT:

This work shows a global vision on the subject of religion within Public Educational Centers, and offers research that aims to find out the opinion of teachers in relation to the subject of religion, specifically, on their position in teaching denominational in the public educational system.

Said research is proposed as a possible methodological alternative to obtain a series of data, our obtained results may help us, in the future, with regard to the knowledge of said subject.

So, confessional teaching in the public educational system is a very important aspect to know within the educational field, in order to know what affects teachers themselves about it, also taking into account the cultural diversity that today can be give, in classrooms.

In this research, a quantitative work has been carried out in order to obtain various data on the knowledge of the subject of religion in Public Educational Centers, by the varied group of teachers, who teach in various Public Educational Centers in the Community. Autonomous of Andalusia, through which we can obtain a reference in what an Andalusian level refers to. Therefore, it is intended to know the opinion of this teaching staff on the teaching of the subject of religion in Public Educational Centers.

**Key Words:** Subject of Religion, Teachers, Students, Teaching Center, Research.

## ÍNDICE:

<b>I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>pág5.</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	pág5.
2. LOS DERECHOS DENTRO DEL ÁMBITO EDUCATIVO: DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA.....	pág7.
2.1. En la Constitución Española.....	pág7.
2.1.1. Derecho a la educación.....	pag7.
2.1.2. Libertad de enseñanza.....	pág9.
2.2 En la legislación de desarrollo.....	pág11.
3. RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS EDUCATIVOS Y LA LIBERTAD RELIGIOSA.....	pág21.
3.1. Libertad religiosa como derecho fundamental.....	pag21.
3.2. Relación de la libertad con los derechos educativos.....	pág29.
4. LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO.....	pág31.
4.1. Acuerdos firmados con las confesiones religiosas.....	pág36.
4.2. Estado actual de la enseñanza de la religión en el Sistema Educativo Español.....	pág42.
4.3. Derecho de los padres a elegir la formación religiosa de sus hijos.....	pág45.
4.4. Asignatura alternativa a la asignatura de Religión.....	pág47.
4.5. La enseñanza de las Religiones minoritarias en la Escuela Pública.....	pág48.

<b>II. FUNDAMENTACIÓN PRÁCTICA</b> .....	pág50.
<b>1. CONTEXTO</b> .....	pág50.
<b>2. OBJETIVOS</b> .....	pág55.
<b>3. HIPÓTESIS</b> .....	pág55.
<b>4. MÉTODO</b> .....	pág56.
4.1. Participantes.....	pág56.
4.2. Instrumentos.....	pág58.
4.3. Aplicación y Procedimientos.....	pág64.
<b>5. RESULTADOS</b> .....	pág65.
5.1. Resultados Generales.....	pág65.
<b>III. CONCLUSIÓN</b> .....	pág76.
<b>IV. REFLEXIONES PERSONALES</b> .....	pág78.
<b>V. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	pág79.
<b>V.I. ANEXOS</b> .....	pág84.

## I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

### 1. INTRODUCCIÓN.

*“Las creencias religiosas son personales y los conocimientos son comunes e indispensables a todos”.* Jules Ferry.

Me gustaría comenzar, haciendo referencia a esta frase que me ha llamado la atención, de este gran autor como es Jules Ferry, que recoge con claridad una parte de lo que quiero llegar a abarcar a lo largo de mi trabajo.

En ella, se ve claramente reflejado como las creencias religiosas son personales, ya que cada persona es libre de creer o dejar de creer en aquello que decida. En la sociedad actual, nos encontramos con un gran avance en este sentido, ya que, como bien sabemos, cada vez más hay una mayor diversidad cultural, dentro de las aulas.

Dentro del ámbito educativo, a nivel general, es cierto, que siempre se han ido generando bastantes polémicas sobre la enseñanza confesional en el sistema educativo público. Esto normalmente se debe, a que cada cambio político, conlleva una reforma en el ámbito educativo, generando controversias entre unos y otros, que acaban finalmente en conflictos.

Por lo tanto, la gran polémica en este ámbito, gira, sobre todo, en relación a si la religión debe formar parte de la educación, así como si ésta debe ser una asignatura más dentro de los centros educativos públicos, y, además, yo añadiría también, la problemática que causa el hecho de que cada vez más haya una gran diversidad cultural, lo que conocemos hoy día, como pluralismo religioso.

De esta forma, lo que pretendo analizar con mi trabajo, es describir el modelo vigente de enseñanza de religión y analizar su valoración por parte del profesorado andaluz.

Para ello, he estructurado mi trabajo en dos partes, por un lado, parto de una fundamentación teórica, en la que recojo algunos aspectos teóricos sobre la enseñanza de la religión, como el modelo vigente de enseñanza religiosa, y posteriormente, una fundamentación práctica, en la que, he llevado a cabo una investigación, a través de un cuestionario, para obtener datos en relación a la postura del profesorado, con respecto, a la enseñanza confesional en el sistema educativo público de Andalucía.

Esta investigación, ha sido realizada a través de docentes que están trabajando en diversas localidades o provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante un cuestionario, que en un principio quería hacerlo llegar de forma presencial, para poder explicarlo más detalladamente a estos docentes, pero finalmente, debido a la situación en la que nos encontramos, he tenido que enviarlo de forma telemática, a través de correo electrónico o vía telefónica (WhatsApp), mediante la plataforma de Google Drive.

La finalidad de este cuestionario, es poder obtener una serie de datos, de los cuales una vez analizados los resultados, se pueda ver que opinión tienen los docentes con respecto a la enseñanza de la asignatura de religión dentro de los colegios públicos. Siempre ha sido un tema que me ha resultado muy interesante, ya que es algo bastante complejo, debido a que dentro de las aulas nos encontramos con una gran diversidad de alumnos, con lo cual, las posturas de los distintos docentes, me ha resultado muy curioso, sobre todo si están a favor o en contra de la enseñanza de la religión en los centros educativos públicos.

Con lo que, el objetivo principal que pretendo conseguir con este trabajo de investigación, es llegar a conocer la postura del profesorado en relación a la enseñanza de la asignatura de religión dentro de los colegios públicos de Andalucía.

## 2. LOS DERECHOS DENTRO DEL ÁMBITO EDUCATIVO: DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

### 2.1. En la Constitución Española.

#### 2.1.1. Derecho a la educación.

El Derecho a la Educación, en España, está recogido en la Sección I, Capítulo II, del Título I de la Constitución Española de 1978 <sup>\*1</sup>, más concretamente en su artículo 27:

1. *Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
3. *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*
6. *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*
7. *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*
8. *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*
9. *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*
10. *Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.*

---

<sup>\*1</sup>. BOE núm. 311, de 29 de diciembre, págs. 29313 a 29424. En adelante C.E.

Este *artículo 27* es el más largo de los que regulan los derechos en la Constitución. Su esencia se recoge en el primer apartado (art.27.1) al reconocer *el derecho a la educación y la libertad de enseñanza*. Por lo tanto, toda persona tiene derecho a un sistema público de educación, y no se le puede impedir ya que, si no, estaríamos en contra del principio de igualdad<sup>\*2</sup>.

Este derecho, tiene como objetivo principal, que las personas puedan desarrollar su personalidad y que tengan sobre todo respeto a los diferentes derechos humanos, así como también a las libertades fundamentales<sup>\*3</sup>. Para ello, hay que comenzar a educar desde pequeños para que después al hacerse mayores puedan convivir y participar en una sociedad democrática.

Por este motivo, la educación es un derecho que el Estado debe prestar de forma obligatoria y gratuita. El Estado tiene una gran carga, y por ello, deberá tomar las medidas pertinentes, ya sea a través de instituciones públicas o con la participación de instituciones privadas, pero es responsabilidad tanto del Estado como de las Administraciones públicas garantizar que este derecho sea efectivo y esté al alcance de todos.

Para poder llevar a cabo y cumplir este mandato, el Ordenamiento jurídico le atribuye al Estado amplias competencias, aunque también deberán de respetar y garantizar el derecho de los padres a poder elegir la educación de sus hijos, con total libertad. Así pues, se puede decir que este derecho a la educación se rige por el principio de neutralidad, en la que los padres puedan elegir aquello que crean más convenientes para sus hijos en función a sus creencias, ideologías... y sin que nadie le diga lo que tiene que elegir, sino que es algo totalmente neutro.

En resumen, el derecho a la educación sitúa a su titular como “sujeto pasivo” (hablamos de los discentes), que recibe la enseñanza de una determinada forma y con un determinado contenido, a través de un sistema que deben garantizar los poderes públicos de conformidad con lo establecido en el art. 27 C.E, donde se recoge el derecho a la educación para todos (art.27.1), que viene fijado por la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica (art.27.4), por la obligación de los poderes públicos de garantizar un puesto escolar gratuito en estos niveles a través de la programación general de la enseñanza (art. 27.5), así como, sobre todo, dejar claro, que el contenido debe de ajustarse a lo que

---

<sup>\*2</sup>. Artículo 27 CE íntegro.

<sup>\*3</sup>. Artículo. 27.2 CE, contenido exacto.

dispone el Artículo 27.2. y, por tanto, no es posible contradecir principios como la igualdad y derechos de libertad de conciencia. Por lo que, no se trata solo de una serie de transmisión de conocimientos, sino también de valores.

### 2.1.2. Libertad de enseñanza.

Por el contrario, la libertad de enseñanza no tiene los mismos titulares que el derecho a la educación, sino que aquí se trata de un “sujeto activo” que lleva a cabo la labor de enseñar (no solo docentes, también titulares de los centros, padres...) que tienen una serie de prerrogativas, pero también de límites.

En palabras del Tribunal Constitucional (STC 5/1981, de 13 de febrero) <sup>\*4</sup>, la libertad de enseñanza debe ser entendida como la “*actividad encaminada de modo sistemático y con un mínimo de continuidad a la transmisión de determinado cuerpo de conocimientos y valores*” e implica:

- El derecho a crear instituciones educativas (art. 27.6 CE).
- El derecho a la libertad de cátedra (art. 20.1.c CE).
- El derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que deseen para sus hijos de acuerdo a sus propias convicciones (art. 27.3 CE).

Por lo que, conforme al artículo 27.6 CE cabe la posibilidad de fijar un ideario del centro. Hay que recordar que la situación de hecho en torno a este asunto es que buena parte del sistema educativo en España responde a la iniciativa privada y especialmente de la Iglesia católica<sup>\*5</sup>.

El Tribunal Supremo entiende que la libertad de enseñanza comprende los derechos reconocidos en los apartados 3 y 6 del artículo 27 CE y ha afirmado que “*el derecho que tienen los padres a que se dé a sus hijos una formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones justifica el derecho que tienen los centros privados a establecer un ideario educativo*” que se proyecta, “*directamente y preferentemente sobre el ámbito de la educación más que sobre la enseñanza*” <sup>\*6</sup>.

---

<sup>\*4</sup>. Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981 de 13 de febrero. <BOE núm. de 24 de febrero de 1981>.

<sup>\*5</sup>. LORENZO VÁZQUEZ, P., *Libertad religiosa...* cit., pág.23.

<sup>\*6</sup>. SSTS de 24 de enero de 1985 (RJ. 250), 15 de febrero de 1986 (RJ. 524).

Con lo cual, el contenido constitucional referido a la educación podría sistematizarse de la siguiente forma:

a) **El derecho a la educación:**

- 1) Derecho genérico, pero, a su vez, a una prestación específica: capacidad para reclamar del Estado un servicio.
- 2) Limitado a las enseñanzas regladas y fundamentalmente a la enseñanza básica que es una obligación.
- 3) Gratuito: ausencia de tasas académicas en la enseñanza básica.
- 4) Todos: incluidos los extranjeros residentes en España (y cualquiera que sea la edad del discente).
- 5) Garantizado por la creación de centros públicos o las ayudas a los centros concertados.

b) **Libertad de enseñanza:**

- 1) Supone que todos los ciudadanos tienen derecho a enseñar sus conocimientos e ideas lo que hoy en día implica la posibilidad de crear y dirigir centros docentes. Excluye, por lo tanto, el monopolio estatal de la enseñanza.
- 2) Hay que entenderla como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones en el ámbito de la enseñanza.
- 3) Implica:  $\frac{3}{4}$  Derecho a crear instituciones educativas,  $\frac{3}{4}$  Derecho a enseñar con libertad dentro de los límites propios del puesto docente,  $\frac{3}{4}$  Derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que deseen para sus hijos, así como Derecho a la libertad de Cátedra, aunque no esté recogido en el artículo 27 de la CE.

Por lo tanto, hay un reconocimiento y unas limitaciones correlativas: el Estado puede y debe promover la enseñanza pública pero no impedir la enseñanza privada; se pueden promover y dirigir centros, pero sin privar de libertad a los profesores; los profesores tienen libertad para enseñar, pero dentro de los límites de su puesto y función. Así como también, dentro del límite impuesto por la libertad ideológica y religiosa de titulares del centro, padres y alumnos.

## 2.2. En la legislación de desarrollo.

En cuanto a la legislación en España, cabe comenzar destacando que el Artículo 27 CE, ha sido uno de los primeros en desarrollarse por la legislación infraconstitucional, pero cabe también resaltar, que actualmente la situación de la educación es un poco “crítica” por así decirlo, ya que las leyes que se crean en materia de educación varían y cambian constantemente en función a la ideología política que haya en el momento, siendo utilizadas prácticamente como instrumento de intervención y de poder político, cuestión que se debería de mejorar para ofrecer una educación de mayor calidad, ya que esto en muchas ocasiones dificulta la tarea.

De esta manera, paso a ir destacando algunas de las leyes que se fueron estableciendo a lo largo de estos últimos años tras la Constitución:

- L.O.E.C.E.

Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, publicada en el BOE en 1980 <sup>\*7</sup>, fue la primera ley que regulaba la educación después de que entrara en vigor la Constitución de 1978.

Por lo que, esta Ley trataba de desarrollar el Artículo 27 de la Constitución Española desde una perspectiva conservadora. La sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981 <sup>\*8</sup> fue y sigue siendo muy importante para fijar los límites de las libertades en la enseñanza y el respeto al derecho a la educación.

En ella, se desarrollaba fundamentalmente en su artículo 3, “el derecho que tienen todos los españoles a recibir una educación básica y profesional”, en el artículo 5 “el derecho de los padres a la elección del tipo de educación para sus hijos” y en el artículo 8, “los centros públicos y privados”.

En relación al contenido de esta Ley, decir que comienza con una serie de principios para pasar luego a definir y precisar los principales elementos del sistema educativo (centros docentes, profesorado, organización, etc...). Luego también, recoge tanto los centros públicos como los centros privados donde se abarca el derecho a las asociaciones de padres, competencias de la Administración, promoción, etc. Finalmente, incluye también la “función de los alumnos, derechos y deberes”.

---

<sup>\*7</sup>. Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares BOE número 154 de 27 de junio de 1980.

<sup>\*8</sup>. Sentencia 5/1981, de 13 de febrero de 1981.

Esta Ley fue elaborada por el gobierno de ADOLFO SUAREZ, y con ello, rápidamente fue recurrida por el PSOE, por no respetar el espíritu de la Constitución. Para ellos, esta Ley venía a ser un desarrollo del artículo 27 CE que contradecía el mecanismo constitucional por el cual el equilibrio entre los principios de igualdad y libertad era posible, estimaban que el pacto escolar que el artículo 27 implicaba se había roto al pretender imponerse una interpretación unilateral que estimaban inconstitucional. Así, el Tribunal Constitucional le dio la razón en bastantes de estos puntos que tanto recurrían.

De manera que, tras cambiar nuestro país de gobierno, y comenzar a gobernar el PSOE, esta Ley nunca llegó a entrar en vigor.

- L.O.D.E.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) <sup>\*9</sup>, desarrolla el artículo 27 de la Constitución a excepción del apartado décimo relativo a la autonomía universitaria. Su objetivo es garantizar para todos, el derecho a la educación, haciendo especial énfasis en la consecución de una enseñanza básica, obligatoria y gratuita, sin ningún tipo de discriminación.

La actividad educativa debe perseguir el pleno desarrollo de la personalidad del alumno, la formación en el respeto y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad como principios democráticos de convivencia, la adquisición de conocimientos, hábitos y técnicas que capaciten para la actividad profesional y la participación activa en la sociedad, así como la formación para la paz y la cooperación.

Desde esta Ley se garantiza y desarrolla, “el derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad” como bien se ve recogido en su artículo 1. Así, como en el artículo 4, se recoge “como a los padres y a los alumnos se les reconoce una serie de derechos que garantizan la consecución de los fines de la acción educativa de acuerdo a lo establecido en la Constitución”.

Se aprueba la existencia de una doble red de puestos escolares, públicos y privados, estableciéndose un régimen de conciertos al que se pueden acoger centros de titularidad privada para ser financiados con fondos públicos.

---

<sup>\*9</sup>. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. «BOE» núm. 159, de 4 de julio de 1985.

Esta ley distingue así entre centros cuyo titular es un poder público o centros públicos a lo largo del artículo 17, centros privados que funcionan en régimen de mercado en su artículo 21, y centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos denominados centros concertados, a partir del artículo 50.

Así como también, se regula la participación en la programación general de la enseñanza de todos los sectores implicados en el proceso educativo desde el centro escolar hasta los niveles de máxima decisión del Estado, quedando a su vez reconocida la libertad de asociación, federación y confederación de los padres y de los propios alumnos.

De forma que, para un sector, la LODE no se trataba de una ley de partido sino una ley que aspira a armonizar y conjugar los diversos derechos y libertades sancionados por la Constitución desde una óptica progresista. <sup>\*10</sup>

Sin embargo, para sectores confesionales y de la derecha parlamentaria la LODE fue considerada como ruptura del consenso y de la intencionalidad del constituyente.

Por lo que, la LODE entendía la libertad de enseñanza en sentido amplio y no restrictivo como concepto que comprendía todo un conjunto de libertades y derechos en el terreno de la educación.

En opinión de SOUTO PAZ se refiere a las tres libertades básicas de la comunidad escolar: la libertad de creación de centros, la libertad de cátedra y la libertad a la educación. Y esta última no se circunscribe a la elección de centro o elección de formación religiosa y moral, comprende -superada la enseñanza obligatoria- la elección de estudios (bachillerato, formación profesional, estudios universitarios) y en la medida que lo permita la organización docente, la elección de metodología, disciplinas optativas, especialidades, profesores... <sup>\*11</sup>.

---

<sup>\*10</sup>. DE PUELLES BENÍTEZ, M. *Educación e ideología en la España contemporánea*. Cita., pág.409.

<sup>\*11</sup>. SOUTO PAZ, JA. *Comunidad Política y Libertad de creencias*. Introducción a las libertades públicas en el Derecho Comparado, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, Madrid, 1999, págs. 455-456.

- L.O.G.S.E.

La Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)<sup>\*12</sup>, regula la estructura y organización del sistema educativo en sus niveles no universitarios. En ella se reiteran los principios y derechos reconocidos en la Constitución Española y en la LODE.

Esta reorganización del sistema va encaminada a conseguir objetivos como la regulación efectiva de la etapa previa a la escolaridad obligatoria, la reforma profunda de la formación profesional, y la conexión entre las Enseñanzas de Régimen General y Especial. Así, la nueva estructura del sistema educativo establece en su régimen general, en el artículo 3, las etapas de Educación Infantil, Educación primaria, Educación Secundaria, que comprenderá la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio; Formación Profesional de grado superior, y Educación Universitaria. También regula las Enseñanzas de Régimen Especial, que incluyen las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

En el Título Preliminar se determina la duración de la enseñanza básica contemplada en el artículo 27.4 de la Constitución: esta enseñanza abarca la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, iniciándose a los 6 años de edad y extendiéndose hasta los 16, de forma que se establecen diez años de escolarización obligatoria y gratuita. Con el fin de garantizar una formación común de todo el alumnado, la Ley determina los aspectos básicos del currículo en relación con los objetivos, contenidos, principios metodológicos y criterios de evaluación.

La LOGSE favorece a su vez un amplio ejercicio de competencias en materia de educación por parte de las Comunidades Autónomas. Con esta Ley también se refuerza la diversidad e identidad cultural, lingüística y educativa de cada Comunidad, dando oportunidad desde el sistema al bilingüismo y a la inclusión de materias propias de la cultura de cada territorio.

Así como también, dedica títulos independientes a aspectos como la Educación de las Personas Adultas y a la calidad de la enseñanza, en su artículo 51, estableciendo que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que la favorecen como la formación del profesorado, los recursos educativos y la función directiva, la innovación e investigación educativa,

---

<sup>\*12</sup>. Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo «BOE» núm. 238, de 4 de octubre de 1990, páginas 28927 a 28942 (16 págs.).

la orientación educativa y profesional, y la inspección y evaluación del sistema. También se aborda la compensación de desigualdades en educación desde la normalización e integración social, introduciéndose el concepto de “necesidades educativas especiales”.

Además, esta Ley, como recoge su Exposición de Motivos, orienta el sistema educativo al respeto de todos y cada uno de los derechos y libertades establecidos en nuestra Constitución y al pleno desarrollo de la personalidad del alumno, establece entre sus disposiciones que la enseñanza de la religión se garantiza en el respeto a los Acuerdos suscritos entre el Estado español y la Santa Sede, así como con las otras confesiones religiosas<sup>\*13</sup>.

Por lo que, esta Ley se comenzó a aplicar con ciertas dificultades, derivadas del considerable aumento en el número de alumnos, la falta de recursos humanos y el debate pedagógico que suscitó y que aún hoy día se mantiene.

Pues bien, se dice que la LOGSE supuso la puesta en marcha de un sistema educativo basado en los principios constitucionales e inició una gestión democrática de los centros<sup>\*14</sup> y que la ley fue la primera que estableció un sistema descentralizado de enseñanza en España<sup>\*15</sup> al permitir que las comunidades autónomas no sólo gestionasen los centros educativos, sino que pudieran redactar un porcentaje muy importante de los contenidos curriculares. Además, con esta ley se reformó totalmente la enseñanza secundaria, de forma que, obligaba a todos los niños a seguir el mismo sistema educativo hasta los 16 años. Así como, la formación profesional, que esta nueva Ley había dispuesto, no dio comienzo hasta la superación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, lo que sucede a los 16 o 18 años.

Esta hiperprogresista medida tuvo numerosas críticas, ya que estuvo dejando un porcentaje muy alto, las cifras hablaban de un 30%, de escolares que iban pasando sus cursos, por lo que se pasó a llamar imperativo legal y que, al llegar a los 18, quedaban excluidos del sistema reglado y eran enviados a sus casas sin formación profesional alguna<sup>\*16</sup>.

---

\*13. Exposición motivos, párrafo 47.

\*14. Varios autores. (1995). “Orientaciones para la Organización y la Gestión Democrática de los Centros”. Sevilla.: Consejería de Educación y Ciencia. Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.

\*15. Junta de Andalucía. (1995). «¿Satisface la LOGSE las demandas educativas de la sociedad actual?» Universitat Jaume I. Archivado desde el original 13 de abril de 2012. <https://web.archive.org/web/20120413043555/http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi6/deduca.pdf>.

\*16. Artículo “La LOGSE diez años después”. De la Revista La Ilustración Liberal: revista española y americana. Alicia Delibes.

De modo que, si ya estaba siendo una queja generalizada entre el profesorado la incapacidad por conseguir en el aula un ambiente de estudio y trabajo, es evidente, que esta ley, aún recibió más críticas ya que no sólo no pudo resolver este problema, sino que lo agravó aún más.

Así como también se criticaba, que la convivencia en la misma aula de adolescentes de intereses muy variados perjudicaba totalmente a todos, tanto a los que mostraban capacidad y deseos de estudiar como a los que no tenían el menor interés por el trabajo intelectual y, a falta de otra motivación, tomaban el instituto como un sitio donde pasar el rato.

- L.O.P.E.G.

La Ley Orgánica 5/1995 de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)<sup>\*17</sup> adapta a la nueva realidad educativa aprobada en la LOGSE el planteamiento participativo y los aspectos referentes a organización y funcionamiento de los centros que reciben financiación pública establecidos en la LODE.

En su primer título aborda, en su artículo 2, la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes, así como en el artículo 6, la definición de su proyecto educativo. Se regulan también los órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos como el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, en su artículo 9, detallando su composición, competencias y participación de la comunidad educativa en ellos. Se define la función directiva de los centros públicos, especificándose los procedimientos de elección, nombramiento y acreditación del director y, en su caso, del resto de los miembros del equipo directivo.

Así como también, se dedica el artículo 27, a la evaluación, siguiendo el planteamiento propuesto en la LOGSE de permanente adecuación entre el sistema y la demanda social, valorándose aspectos como la evaluación de los centros, de la función pública docente, de la labor directiva y de la inspección, así como de la formación del profesorado.

---

<sup>\*17</sup>. La Ley Orgánica 5/1995 de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes. (BOE número 278, de 21 de noviembre de 1995, páginas 33651 a 33665 (15 páginas)).

Por último, se desarrollan las funciones, condiciones de acceso y ejercicio de la inspección educativa. Como disposiciones adicionales se establecen aspectos que las distintas Comunidades Autónomas han de desarrollar, entre otros las condiciones para garantizar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros públicos, los criterios de admisión de alumnos en algunas enseñanzas, convenios con centros de Formación Profesional o de programas de Garantía Social, planes de formación de profesorado, adecuación de los conciertos educativos, etc.

En cuanto a las opiniones sobre esta ley, destacar que los profesores la rechazaban totalmente por considerar que abría la puerta a la privatización de la enseñanza pública. De modo, que no era aceptada por la mayoría de los profesores, así como también se dice que lo trastocó todo porque, fundamentalmente, “devaluó la enseñanza”, aunque finalmente esta no llegó a estar apenas tiempo, ya que con el cambio de gobierno se volvió a cambiar de ley<sup>\*18</sup>.

- L.O.C.E.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE)<sup>\*19</sup> o Ley Orgánica 10/2002 fue una ley española promulgada el 23 de diciembre de 2002, que modificaba tanto la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 1985, como la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, y la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) de 1995, y proponía una serie de medidas con el principal objetivo de lograr una educación de calidad para todos.

Esta Ley recoge en su Título Preliminar los principios básicos de calidad del sistema educativo, que se basan en el reconocimiento de los derechos y deberes que asisten a los miembros de la comunidad educativa y también en la garantía de las condiciones básicas de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

Clasifica los centros en públicos, privados y concertados (art. 64). Habla de: centros con especialización curricular, referida a un determinado ámbito de la enseñanza, que ofrezca un servicio educativo en grado de máxima calidad y al mismo tiempo constituya un referente para promover en otros centros iniciativas orientadas a los mismos fines.

---

<sup>\*18</sup>. Artículo “Como la educación española se echó a perder, contado por una profesora veterana” Luisa Juanatey y su “elogio del profesor”. Revista El Confidencial. 21/04/2015 05:00 - ACTUALIZADO: 21/04/2017 00:52.

<sup>\*19</sup>. Ley Orgánica 10/2002, de Educación. «BOE» núm. 307, de 24 de diciembre de 2002, páginas 45188 a 45220 (33 págs.).

De los proyectos educativos de dichos centros y de los centros concertados, en cuyo proyecto deberán incorporar el carácter propio del centro (artículo 68.5).

Con respecto a los distintos miembros de la comunidad educativa realiza una enumeración de derechos y deberes de los alumnos entre los que se encuentran: el derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución (art. 2.2.b); derecho a que se respete su integridad y dignidad personales (art. 2.2.c); derecho a la protección contra toda agresión física o moral (art. 2.2.d) y a participar en el funcionamiento y vida del centro (art. 2.2.e).

Esta ley a su vez también tuvo diversas críticas y opiniones al respecto, por los miembros de la Comunidad Educativa, concretamente, la Federación de enseñanza de UGT Andalucía, hizo una valoración negativa de las medidas que entraron en vigor en este curso escolar, ya que, la LOCE obliga a repetir curso al alumnado que tuviera más de dos asignaturas pendientes, lo que para ellos era una medida que "no sólo no era pedagógica, sino que no resolvería los problemas de aprendizaje del alumnado. Así como, además decían, que la vuelta a la calificación numérica (0 a 10) introducía elementos discriminatorios, competitivos y segregadores"\*<sup>20</sup>.

Por lo que, la LOCE entró en vigor y se aplicó, aunque no en su totalidad, siendo finalmente reemplazada por la LOE.

- L.O.E

La Ley Orgánica (LOE) 2/2006\*<sup>21</sup>, de 3 de mayo, de Educación\*<sup>22</sup> es una Ley Orgánica estatal aprobada el 6 de abril de 2006 en el Congreso de los Diputados.

La ley regulaba las enseñanzas educativas en los diferentes tramos de edad de la educación en España en diferentes tramos de edades, vigente desde el curso académico 2006/07 hasta la actualidad.

---

\*<sup>20</sup>. Artículo: "Críticas a la LOCE por sus efectos nocivos". Educación Córdoba.

\*<sup>21</sup>. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006, páginas 17158 a 17207.).

\*<sup>22</sup>. «BOE.es - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.». [www.boe.es](http://www.boe.es). Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado. Consultado el 20 de octubre de 2016.

Esta Ley establece en su preámbulo que tiene como objetivo adecuar la regulación legal de la educación no universitaria a la realidad actual en España (educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, de idiomas, artísticas, deportivas, de adultos) bajo los principios de calidad de la educación para todo el alumnado, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la transmisión y efectividad de valores que favorezcan la libertad, responsabilidad, tolerancia, igualdad, respeto y la justicia, entre otros elementos.

La disposición adicional segunda de la Ley establece que: 1. *“La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos”*.

Esta Ley incluye también, la nueva asignatura de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, una materia obligatoria y evaluable, en la Educación Básica y en el Bachillerato.

La crítica más amplia a esta Ley, estaba centrada en que no sólo no había servido para introducir las modificaciones necesarias para resolver los problemas esenciales de la educación de nuestro país, sino que tendría consecuencias de calado en todos los aspectos relacionados con el derecho a la educación. Y es que, la LOE partía de un error fundamental: que los poderes públicos tenían la responsabilidad de educar a los ciudadanos. <sup>\*23</sup>

Finalmente, el 28 de noviembre de 2013, se modificó parcialmente con la aprobación de la LOMCE<sup>\*24</sup>, la cual entró en vigor en el curso 2014/2015.

---

<sup>\*23</sup>. Artículo en Nueva Revista. “Certezas y errores entorno a la LOE”. Varios autores, 28 de marzo 2006.

<sup>\*24</sup>. Ley Orgánica de mejora de Calidad Educativa 8/2013 de 9 de diciembre, recogida en el «BOE» núm. 295, de 10/12/2013.

- L.O.M.C.E.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), denominada popularmente como «**ley Wert**», es una ley del ordenamiento jurídico español con carácter de ley orgánica aprobada en el año 2013, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), seis artículos y una disposición adicional de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Los principales objetivos que persigue la reforma son reducir la tasa de abandono temprano de la educación, mejorar los resultados educativos de acuerdo con criterios internacionales, tanto en la tasa comparativa de alumnos y alumnas excelentes, como en la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria, mejorar la empleabilidad, y estimular el espíritu emprendedor de los estudiantes.

Los principios sobre los cuales pivota la reforma son, fundamentalmente, el aumento de la autonomía de los centros, el refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los centros, las evaluaciones externas de fin de etapa, la racionalización de la oferta educativa y la flexibilización de las trayectorias. Junto a estos principios es necesario destacar tres ámbitos sobre los que la LOMCE hace especial incidencia con vistas a la transformación del sistema educativo: las Tecnologías de la Información y la Comunicación (artículo 111 bis), el fomento del plurilingüismo, y la modernización de la Formación Profesional española (artículo 42 bis).

Se dice de esta ley que es la más criticada de todas, nace con una amplísima oposición, ya que consideran a esta ley como sectaria, discriminatoria y retrógrada. Por ejemplo, nos encontramos, con unas duras palabras por parte del que fue profesor, rector universitario, ministro de educación y director de la Unesco, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA. Este sintetizaba su opinión de la siguiente manera: “La reforma de la LOMCE, que es un atentado contra el modelo público educativo, anuncia una serie de aspectos que son sinceramente un retroceso sobre lo logrado, que no me convence en absoluto. Una ley de educación impuesta por rodillo parlamentario contra la voluntad de la ciudadanía y la comunidad educativa no deja más salida que objeción de conciencia” \*25.

---

\*25. Artículo la LOMCE: o “el regreso al pasado”. Diario Público Nueva Tribuna. 01/09/2015.

A su vez, esta vuelve a dar plena validez académica a la asignatura de Religión, aunque sigue sin poder ser tenida en cuenta en los procesos en que compiten los expedientes académicos de los alumnos, también recupera las pruebas externas de evaluación o reválidas, recorta las becas universitarias y establece concierto con los colegios que separan por sexo a los alumnos.

De forma que, ha encontrado una fuerte oposición en todos los grupos políticos, así como en el profesorado y en el alumnado que han desembocado en manifestaciones, concentraciones y huelgas, como la general del 16 de mayo de 2013.

### 3. RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS EDUCATIVOS Y LA LIBERTAD.

#### 3.1. Libertad religiosa como derecho fundamental.

La CE supuso una renovación sobre el ordenamiento jurídico, por la necesidad de adaptarla a España como estado social y democrático de derecho<sup>\*26</sup>. Con lo que, el derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental está reconocido en la CE<sup>\*27</sup>, concretamente en su artículo 16, y se desarrolla a través de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa<sup>\*28</sup>.

Por lo que, este derecho de libertad religiosa deberá ser respetado por la ley, y, además, deberá asegurar:

- Libertad de poder tener o no tener, las creencias religiosas elegidas libremente.
- La libertad de manifestar las propias creencias religiosas, así como también, libertad para no ser obligado a hacerlo.
- La libertad de actuar en función de las propias convicciones religiosas.

<sup>\*26</sup>. Art. 1.1 CE: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”

<sup>\*27</sup>. Art. 16 CE: “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”.

<sup>\*28</sup>. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa. «BOE» núm. 177, de 24/07/1980. En adelante LOLR.

Este derecho de libertad religiosa se desarrolla a través de la LOLR, concretamente en su artículo 2, donde se hace referencia tanto a los derechos individuales como a los colectivos que recoge esta Ley: *La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:*

- a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.*
- b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.*
- c) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
- d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.*

*Así como también, comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a implantar lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propia creencia, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.*

De esta forma, en el punto tercero, de este artículo 2, se indica el papel del Estado frente algunos aspectos de estos derechos, concretamente, en centros públicos:

*Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares,*

*hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.*

Por otro lado, siguiendo a ESCOBAR MARÍN<sup>\*29</sup>, se recogen distintas posiciones doctrinales en relación a este tema:

En un primer grupo, se recogen a quienes tienen como pensamiento que el objeto del Derecho eclesiástico es el análisis del hecho religioso en lo que tiene de relevancia jurídico-civil, lo cual lleva de nuevo, tanto a la regulación jurídica de la libertad religiosa como al tratamiento jurídico de las relaciones entre el Estado y las Confesiones religiosas.

HERVADA, es uno de los más fieles seguidores de este pensamiento, que, a su vez, diferencia tres libertades, las cuales cada una de ellas responde a objetos diferentes<sup>\*30</sup>:

- Libertad religiosa, la cual, para el autor es entendida como el acto de seguir un determinado credo religioso.
- Libertad de conciencia, por la que el autor refleja que esta libertad se centra en las decisiones que se adoptan según nuestra conciencia.
- Libertad de pensamiento, mediante la cual el autor hace referencia al conocimiento de la verdad.

Así, como en un segundo grupo, están los autores que tienen una idea orientada hacia una concepción de esta rama de derecho centrada en la libertad de conciencia, abarcando tanto la libertad religiosa como la libertad ideológica y de pensamiento. De esta forma, la libertad de conciencia se proyecta en diversos planos: en el interior de la persona, en la expresión o comunicación de los individuos, y en el comportamiento externo.

---

<sup>\*29</sup>. ESCOBAR MARÍN, J.A. “El derecho de libertad religiosa y sus límites jurídicos”, Anuario Jurídico y Económico Escorialense (2006), pp. 26-33.

<sup>\*30</sup>. HERVADA, J. “Libertad de conciencia y error sobre la moralidad de una terapéutica”, en *Persona y Derecho*, (1984) 13 ss.

Como representante de esta posición doctrinal, nos encontramos con LLAMAZARES, siendo uno de los autores más importantes con respecto a este pensamiento. Y concretamente, este autor, recoge que entiende por libertad de conciencia “*el derecho a tener unas u otras creencias, unas u otras ideas, unas u otras opiniones, así como a expresarlas, a comportarse de acuerdo con ellas y a no ser obligado a comportarse en contradicción con ellas*”<sup>\*31</sup>.

Con lo que, tras todo lo comentado anteriormente, se puede decir, que es fácil llegar a la conclusión de que la libertad religiosa es un concepto bastante difícil de definir porque no hay una opinión común sobre lo que se entiende como religión, sino que hay diversas opiniones al respecto.

Pero, desde mi punto de vista, pienso igual que el autor LLAMAZARES ya que, la libertad religiosa puede ser comprendida, como aquella en la que las personas tienen el derecho de actuar en el ámbito religioso, sin ninguna presión por parte del Estado o cualquier otro grupo social, garantizando así una igualdad mediante la cual, no se puede hacer ningún tipo de discriminación o trato jurídico distinto a los ciudadanos por su creencia o ideología.

Con lo que, cada persona podrá elegir y manifestar sus creencias o ideologías y comportarse de acuerdo a ellas, sin ningún tipo de imposición y sin problemas, dando con ello, lugar a que exista una libertad religiosa igual para todos.

Lo que sí se puede decir, es que se ha reflejado con bastante claridad, los principios informadores del derecho eclesiástico español, como son: la igualdad, la libertad de conciencia, el pluralismo y la tolerancia, la laicidad del Estado y la cooperación<sup>\*32</sup>.

#### - **Principio de igualdad.**

Este principio tiene su base en el artículo 14.1 CE, que recoge la igualdad en todos los sentidos y la no discriminación por cualquier motivo.

---

<sup>\*31</sup>. LLAMAZARES, D. “Derecho de la libertad de Conciencia”. Conciencia, tolerancia y laicidad (4ª editorial) (2011) pp. 21-23.

<sup>\*32</sup>. Sentencia del Tribunal Constitucional 19/1985, de 13 de febrero, FJ 4.

Con lo que, este principio de igualdad, en el ámbito educativo, viene a hacer referencia, sobre todo, a la igualdad para el alumnado, docentes, así como también para las familias, mediante la cual, no se pueden dar situaciones de discriminación o situaciones privilegiadas hacia unos u otros.

En el ámbito religioso, la igualdad se refiere a que aquellos que no sean católicos puedan tener otras alternativas distintas, que sean de contenido religioso o no.

- **Principio de libertad de conciencia.**

Este principio se encuentra recogido de manera implícita en el artículo 1.1 CE, concretamente, cuando habla del valor de libertad. Por lo que, es cierto, que no está reconocido de forma totalmente clara en la Constitución. También se entiende que esta libertad forma parte de las libertades contenidas en el artículo 16.1 CE, el cual garantiza la *libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades*.

Con lo que, en relación a la libertad de conciencia, el Estado debe de reconocer esta libertad, tal y como se refleja en el artículo 9.2 CE, así como, además, no podrán obligar a nadie a decir sus ideologías o creencias religiosas si no quieren decirlas, como se recoge en el artículo 16.2 CE. Por lo que, nadie puede obligar a nadie a decir sus creencias sino quiere, y mucho menos obligar a alguien a que investigue sobre la ideología de otras personas.

Así como, cabe destacar el Decreto 2438/1994, de 16 de noviembre, exactamente en su artículo 3, donde recoge que *“los padres o tutores de los alumnos, o el mismo alumnado, si son mayores de edad, manifestarán, voluntariamente, al Director del centro al comienzo de cada etapa o nivel educativo o en la primera adscripción del alumnado al centro, su deseo de cursar las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio del curso escolar”*.

También, en el ámbito educativo, este principio refleja que nadie puede ser obligado a recibir la enseñanza religiosa, es decir, la religión no puede ser una asignatura obligatoria.

### - Principio de Pluralismo.

El principio de Pluralismo queda recogido en el artículo 1.1. de la CE, concretamente, como valor superior del ordenamiento jurídico.

En cuanto, al Tribunal Constitucional, este hace una deducción bastante amplia de su contenido y alcance, considerándolo, además, como un pluralismo social, cultural y religioso. Ya que, en él, se centra la pluralidad de los colegios, y la libertad de enseñanza, así como su propia neutralidad y, además, la libertad de conciencia recogida en el artículo 16.1 CE.

Con lo que, con la pluralidad se permite la expresión libre de la personalidad, ya que en las aulas podemos ver como cada vez más hay una mayor pluralidad cultural, que hace que facilite mucho el trabajar con distintas creencias religiosas, siempre desde el cuidado y respeto.

Así como, la tolerancia no está expresamente consagrada en la Constitución, sino que se fundamenta en el mismo pluralismo, pero no podemos hablar de principios independientes, sino que son dos modalidades del mismo, no puede existir uno sin el otro.

LLAMAZARES <sup>\*33</sup> entiende la tolerancia como *“la obligación cívica de respeto sincero y profundo del diferente y de sus diferencias que, no sólo hace posible la convivencia eliminando las dificultades del pluralismo, sino que transforma a éste en fermento de la fecundidad de la vida comunitaria”*.

### - Principio de Laicidad del Estado.

Este principio viene recogido en el artículo 16.3. de la C.E., donde se establece que *“ninguna confesión tendrá carácter Estatal”*. Este principio está conectado con la libertad religiosa, pero, sobre todo, en las relaciones Iglesia-Estado.

En cuanto a este, cabe destacar que la Constitución no hace una definición clara sobre este concepto, cosa que ha hecho que la doctrina dé diversas opiniones y críticas.

---

<sup>\*33</sup>. LLAMAZARES, D. “Derecho de la libertad de Conciencia”. Conciencia, tolerancia y laicidad (4ª editorial) (2011) pág. 341.

Además, este término de laicidad no se ha utilizado siempre, sino que ha habido diversas denominaciones anteriores, como no confesionalidad o aconfesionalidad. Por esta razón, el Tribunal Constitucional no utilizó este término de forma habitual hasta 2001<sup>\*34</sup>.

De forma que, este principio de laicidad lo que hace es informar de cómo debe actuar el Estado ante el fenómeno religioso.

Significando Laicidad, como aquella en la que es posible la existencia de una pluralidad de religiones, y, por lo tanto, implica una total separación entre la iglesia y el Estado para garantizar el ejercicio de libertad religiosa. Aunque cabe resaltar, que la laicidad no solo significa pluralismo, sino que también va un paso más allá.

Este principio de laicidad lo que hace es informar de cómo debe actuar el Estado ante el fenómeno religioso. Tal y como se puede extraer de la Constitución, nuestro Estado español ofrece una serie de garantías y promueve la libertad religiosa, aunque no es que realice una valoración positiva en sí de la religión, sino que lo que lleva a cabo nuestro ordenamiento es valorar la libertad de escoger del sujeto<sup>\*35</sup>.

Así pues, laicidad se puede considerar como neutralidad y separación del Estado y poderes públicos. En el caso de la neutralidad, porque no pueden intervenir en los asuntos internos de las confesiones, ya que el sistema no puede identificarse con ninguna creencia y los valores religiosos no pueden ser fundamento de la actitud o decisiones de los poderes públicos. Y, sobre todo, porque no debe valorar ni positiva ni negativamente las creencias religiosas. Mientras que la separación, es porque es necesario la independencia entre el Estado y las confesiones, por lo que ni los poderes públicos ni el ordenamiento jurídico pueden subordinarse a una confesión.

De este modo, considero que la laicidad se encuentra estrechamente vinculada al fortalecimiento de los derechos humanos, porque la educación promueve procesos de socialización entre diversidades de personas, una educación en derechos humanos es una educación que respeta las particularidades religiosas, culturales y las diversidades sexuales.

---

\*34. Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2001, de 15 de febrero, FJ 4.

\*35. MOLANO, E. "La laicidad del Estado en la CE". en Aspectos jurídicos de lo religioso en una sociedad plural. Estudios en Homenaje al Dr. D. Lamberto de Echevarría. Salamanca (1987), p.209.

### - Principio de Cooperación.

El principio de cooperación al igual que el principio de Laicidad del Estado viene establecido en el artículo 16.3 CE, concretamente, cuando se dice que *“los poderes públicos (...) mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”*.

En relación, con los principios de libertad e igualdad y laicidad religiosa, esta cooperación supone el reconocimiento del factor religioso como factor social.

En cuanto al ámbito educativo, este principio se manifiesta dando posibilidad a que las confesiones lleven a cabo enseñanzas de carácter religioso en los Centros de Educación Pública, que, además por conceptualización deben ser neutrales desde el punto de vista religioso.

Así como también, poniendo un ejemplo, dentro del ámbito educativo, este principio significa que la Iglesia católica o cualquier otra confesión religiosa debe coordinar la educación con los principios de libertad religiosa.

Este principio a su vez tiene como idea, el hecho de que será posible cooperar hasta el punto en el que el respeto se lo permita a la neutralidad (laicidad) y sin que de ello, se establezca un tratamiento diferenciado para alguna confesión que carezca de justificación objetiva y razonable.

Por lo tanto, el Estado, según las creencias religiosas de la sociedad podía realizar, y así lo ha hecho, Acuerdos o Convenios de cooperación con la Iglesia o Confesiones de notorio arraigo en España <sup>\*36</sup>.

---

<sup>\*36</sup>. Artículo 7 LOLR: “1. El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro (...).2. En los Acuerdos o Convenios, y respetando siempre el principio de igualdad, se podrá extender a dichas Iglesias, Confesiones y Comunidades los beneficios fiscales previstos en el ordenamiento jurídico general (...).

### 3.2. Relación de la libertad religiosa con los derechos educativos.

Podemos resaltar, que es más que evidente la relación entre la libertad religiosa y los derechos educativos, ya que dentro del ámbito educativo nos encontramos con una serie de derechos, entre los que destaca el derecho a la libertad religiosa, es decir, el alumnado, tiene el derecho de decidir libremente que tipo de religión desea estudiar, en función a sus creencias o ideologías, así como también depende de las propias ideologías de los padres, ya que estos, como bien dice la Constitución tienen el derecho de elegir la enseñanza religiosa de sus hijos.

Ahora bien, según las normas expuestas, el derecho a la educación y la libertad religiosa se desenvuelven desde tres perspectivas:

1. Como el deber del Estado de garantizar la neutralidad en materia de religión en el ámbito educativo, como agente prestador del servicio.
2. Como el derecho de los padres de elegir la educación religiosa de los hijos.
3. Como el deber de permitir una oferta educativa privada diversa.

El Tribunal Constitucional afirma *“en cuanto que la enseñanza es una actividad encaminada de modo sistemático y con un mínimo de continuidad a la transmisión de un determinado cuerpo de conocimientos y valores... del principio de libertad de enseñanza deriva el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos (artículo 27.3 CE)”* (STC 5/1981 de 13 febrero, FJ. 7)<sup>\*37</sup>.

Por otro lado, en cuanto al derecho de los padres para que sus hijos reciban una enseñanza religiosa y moral de acuerdo con sus propias creencias, este se puede llevar a cabo de dos formas en el caso de España:

- 1) Mediante el derecho a elegir centro docente.
- 2) Mediante la elección de la enseñanza de religión en la escuela pública.

---

<sup>\*37</sup>. Sentencia Tribunal Constitucional 5/1981 de 13 de febrero. BOE núm.47, de 24 de febrero de 1981, FJ. 7.

Así lo recoge el Tribunal Constitucional al confirmar que *“los padres podrán satisfacer su derecho reconocido en el artículo 27.3 CE tanto a través de la escuela pública, gracias a una instrucción no orientada ideológicamente por el Estado, como por medio de las escuelas privadas, informadas cada una de ellas por una ideología entre las cuales, en principio podrá elegir cada ciudadano”*<sup>\*38</sup>.

MARTÍNEZ BLANCO opina que el artículo 27.3 CE no solo debe limitarse a la enseñanza de la religión, sino que él también destaca la presencia de una formación de tipo religioso y moral en los colegios públicos, debido a la gran variedad del término "formación"<sup>\*39</sup>.

Asimismo, la Sentencia Tribunal Supremo de 24 de enero de 1985, establece *“el derecho que tienen los padres a que se dé a sus hijos una formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus creencias, justifica el derecho que tienen los centros privados a establecer un ideario educativo que se proyecta directa y preferentemente sobre el ámbito de la educación más que sobre la enseñanza”*<sup>\*40</sup>.

De este modo, el problema con el que continuamente nos encontramos en relación a este tema, se centra, sobre todo, en si la enseñanza de la religión es coherente y acorde con un sistema de enseñanza pública totalmente neutral<sup>\*41</sup>.

Esta cuestión, planteada y surgida en tantas ocasiones, ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional<sup>\*42</sup> que partiendo y recordando los principios fundamentales de las relaciones Iglesia-Estado establece que en *“un sistema jurídico político de la sociedad española, basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, establece que “todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales”*.

---

<sup>\*38</sup>. STC 5/1981 de 13 de febrero, voto particular de TOMÁS y VALIENTE, FJ. 5.

<sup>\*39</sup>. MARTINEZ BLANCO, A. “La enseñanza de la religión en los centros docentes. A la luz de la Constitución y del Acuerdo con la Santa Sede”. Murcia 1993, 88.

<sup>\*40</sup>. Sentencia Tribunal Suprema de 24 de enero de 1985 (R.J. 250). BOE núm. 21, de 15 enero de 1985.

<sup>\*41</sup>. LORENZO VÁZQUEZ P., *Libertad religiosa...*cit., p. 98. Salguero habla de cinco clases de neutralidad: 1) *La neutralidad como abstención*. 2) *La neutralidad como dogmatismo de la privación*: evita temas controvertidos y no toma postura con respecto a un problema determinado. 3) *La neutralidad como ausencia de adoctrinamiento ideológico*. 4) *La neutralidad como procedimiento*. 5) *La neutralidad como profesionalismo*.

<sup>\*42</sup>. Sentencia Tribunal Constitucional 5/1981 de 13 de febrero FJ. 9. BOE núm.47, de 24 de febrero de 1981.

Y, además, el TC recoge en lo que se basa la neutralidad: *“esta neutralidad no impide la organización en los centros públicos de enseñanzas de seguimiento libre, para hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (artículo 27.3 CE)”*.

Por otra parte, la neutralidad ideológica de la escuela pública no se centra en la imposible búsqueda de docentes sin ideología, sino en la presencia de docentes de distintas ideologías en un mismo centro docente<sup>\*43</sup>.

Con ello, en mi opinión, lo que se pretende conseguir es que, en todos los centros públicos, exista esa neutralidad, para que el alumnado pueda aprender entre aquellas ideologías con las que más afinidad tengan, sin ningún tipo de restricción, ni problema.

#### 4. LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Tal y como se recoge en la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejor de la calidad educativa, (LOMCE), la asignatura de religión forma parte de nuestro currículum andaluz de manera confesional y optativa, de modo, que adquiere una gran importancia dentro del ámbito educativo.

También destacar el artículo 16 de la Constitución Española de 1978, que determina que *“nadie podrá ser obligado a declarar su ideología, religión o creencias”*, y la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa recogida en el BOE, y en especial en su Artículo 2.1.C, por el que se garantiza el derecho a *“recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*.

---

<sup>\*43</sup>. IBÁN I.C. *La enseñanza religiosa en centros docentes*. Cita., pág. 39.

Por lo que, para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.

La enseñanza de la religión en los centros públicos no debe de ser confundida con la orientación religiosa del sistema educativo en su totalidad, ya que esto no tiene lugar en nuestro ordenamiento de los centros públicos<sup>\*44</sup>.

De esta manera, la enseñanza de religión puede ser definida como *“la presencia en los planes de estudio, impartidos en centros públicos, de una asignatura que tenga por objeto la exposición apologética y controlada en su contenido por las correspondientes jerarquías de la Confesión que sea depositaria de dichas creencias religiosas de una determinada religión”* <sup>\*45</sup>.

En relación a esto, algunos autores consideran que la enseñanza religiosa, entendida como derecho a elegir la formación religiosa y moral, es una cosa, y otra totalmente diferente, es la enseñanza de la religión como incorporada dentro de los planes de estudio de la enseñanza primaria y secundaria <sup>\*46</sup>.

En otros ámbitos doctrinales, piensan que el contenido del artículo 27.3 CE, se refiere al sistema escolar, aunque no lo establezca de forma literal, es decir, como a una actividad que ha de desarrollarse dentro de los centros educativos, como una disciplina más, aunque lógicamente tenga sus peculiaridades<sup>\*47</sup>.

Por otro lado, MARTINEZ BLANCO hace bastante referencia a lo que debe entenderse por enseñanza de religión, porque ello incide a la hora de interpretar y valorar esta enseñanza como asignatura en los planes de estudio.

---

<sup>\*44</sup>. IBAN I.C. *La enseñanza religiosa en Centros docentes*, pág. 396.

<sup>\*45</sup>. *Ibidem*. Pág. 397.

<sup>\*46</sup>. CONTRERAS MAZARIO, *La enseñanza de la religión en el Sistema Educativo*. cit., p. 87; Llamazares Fernández, *Derecho Eclesiástico del Estado*, Madrid, 1989, 1ª edición, pág. 31.

<sup>\*47</sup>. MARTINEZ BLANCO, *El Derecho Eclesiástico del Estado*. cit., p. 280.

Por ello, es importante para poder evitar confundirlo con el adoctrinamiento en una determinada creencia, ya que el objetivo de la enseñanza religiosa en los centros educativos es transmitir la cultura religiosa y no iniciar o hacer madurar en la fe, cosa que es función de la catequesis, de forma que, su objetivo se centra en la religión como sabiduría, no la fe como vivencia<sup>\*48</sup>.

De esta forma, para incluir la enseñanza de la religión en los colegios públicos como una asignatura más del currículo, es necesario, que siempre estén tuteladas por el principio de neutralidad religiosa e ideológica, ya que, de esta manera, se podrá asegurar tanto el derecho a la libertad religiosa como el derecho a los padres a que sus hijos se eduquen conforme a sus propias creencias.

Lo que sí hay que tener claro, es que para que esta asignatura sea constitucional, deberá de tener un carácter optativo y voluntario, nunca se deberá de obligar a escoger esta materia, y se deberá de impartir respetando el derecho de libertad religiosa.

Como se ha podido ir observando con el tiempo, uno de los temas que más ha conllevado debate, en cuanto a la asignatura de religión, ha sido el tema de la legislación. En ese sentido, merece la pena aludir a numerosos estudios procedentes del derecho.

Con lo que, podemos escoger, por ejemplo, el trabajo de MERINO<sup>\*49</sup>, en el cual se abarca la religión desde la Constitución de 1812, conceptualizándose como el principal objeto de la educación.

Siguiendo con esta misma línea, podemos también hacer referencia al artículo de PÉREZ<sup>\*50</sup> donde se analiza el proceso histórico de secularización individual en la sociedad española, así como un análisis de la dimensión religiosa de la juventud española actual.

---

<sup>\*48</sup>. Ibidem, pág. 280.

<sup>\*49</sup>. SEVILLA MERINO, DIEGO (2012): "Constitución, Religión y Educación. Reflexiones a partir de la Constitución de 1812". Universidad de Granada.

<sup>\*50</sup>. PÉREZ AGOTE, ALFONSO (2010). "La irreligión de la juventud española" en Sanz Moral, Jesús (2010) *Jóvenes y Laicidad*. Revista de Estudios de Juventud n° 91: 49-64.

Finalmente, en relación a religión e historia, es importante el estudio de DE LA CUEVA <sup>\*51</sup>, en la que se manifiesta la evolución de la cuestión religiosa, desde una perspectiva de enfrentamiento entre los laicos y católicos, a partir del año 1931, así, cómo ha ido evolucionando esta situación a lo largo de los años.

Por otro lado, cabe destacar el estudio de WILLAIME <sup>\*52</sup>, que afirma, que cada país europeo, según su soberanía nacional, posee una relación entre la iglesia y el estado, así como entre el colegio y la religión. Con lo que, se debe tener muy en cuenta que la Unión Europea no es uniforme en materia educativa en cuanto a la enseñanza de la religión en las escuelas públicas.

En relación a esto, se puede tener en cuenta el estudio realizado por PÉPIN<sup>\*53</sup>. En dicho estudio de investigación afirma que hay múltiples facetas acerca de cómo contemplar la enseñanza religiosa, como, por ejemplo, confesional o no confesional, con o sin asignaturas alternativas, obligatoria u opcional y enseñando el hecho religioso en asignaturas ya existentes.

También, se investigó para Network of European Foundations, sobre la enseñanza de las religiones en siete países europeos diferentes, identificándose 4 tipos de enseñanza religiosa:

- Educación no confesional religiosa (Inglaterra y Suecia).
- Educación confesional religiosa-opcional (España, República Checa y Los Países Bajos).
- Educación confesional religiosa-obligatoria, con posibilidades de exclusión opcional (Rumanía).
- Enseñanza del hecho religiosa integrado en asignaturas relevantes (Francia). (PÉPIN, 2009:18-19).

---

<sup>\*51</sup>. DE LA CUEVA MERINO, JULIO: "El laicismo republicano: tolerancia e intolerancia religiosa en la Segunda República española". Mélanges de la Casa de Velázquez, ISSN 0076-230X, N° 44, 1, 2014, págs. 89-109.

<sup>\*52</sup>. WILLAIME, J.P. (2004), «Peut-on parler de "laïcité européenne"», en Baubérot (ed.), La laïcité à l'épreuve. Religions et libertés dans le monde, París, Universalis.

<sup>\*53</sup>. PÉPIN, L. (2009). Teaching about Religion in European School Systems: Policy Issues and Trends. London: Alliance Publishing Trust.

Además, de la problemática en relación a la normativa, pienso que hay otros problemas más, en relación a la asignatura de religión. Y es que, la asignatura de religión, está actualmente causando diversas controversias y diferentes opiniones entre todos los miembros de la comunidad educativa, tanto docentes, como padres y madres de alumnos, ya que tienen opiniones muy dispares sobre la impartición de esta asignatura. Y, con ello, debido a la existencia de diversas discusiones, ya que hay padres que se oponen a la misma, otros que están a favor, otros que no contemplan la diversidad religiosa como algo beneficioso, han llegado a surgir diferentes investigaciones al respecto, y de ello, deriva la necesidad de continuar ampliando las investigaciones en esta materia.

Con lo que, también hay que destacar los trabajos que se centran en el papel de los padres a la hora de elegir la educación religiosa para sus hijos. En este caso, destacan los estudios llevados a cabo por TARRÉS y ROSÓN.

Según estos autores, los padres tienen totalmente la posibilidad de solicitar la educación religiosa para sus hijos en los centros educativos a partir de una prescripción en la que aparecen cuatro casillas opcionales, de acuerdo a las cuatro confesiones (católica, evangélica, judaica e islámica). No obstante, si no hay un total de diez alumnos, se pasa a optar por agrupar a los alumnos de diferentes cursos para llegar así a conseguir ese número total (TARRÉS y ROSÓN, 2009: 187-188) <sup>\*54</sup>.

Continuando con los estudios que se han ido realizando, hay que recordar aquellos que destacan los datos relacionados con la confesión islámica y evangélica, enfocándolos en el ámbito educativo. Tal y como aluden TARRÉS y ROSÓN Andalucía es la región que cuenta con el mayor número de alumnos de religión evangélica (más del 50% del total) y de religión islámica <sup>\*55</sup>.

Por su parte, en cuanto al pluralismo religioso y la interculturalidad desde una perspectiva más pedagógica, hay numerosos estudios dentro del ámbito educativo.

---

<sup>\*54</sup>. TARRÉS CHAMORRO, SOL Y ROSÓN LORENTE, FRANCISCO JAVIER (2009): "La enseñanza de las religiones minoritarias en la escuela. Análisis del caso de Andalucía". *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*.

<sup>\*55</sup>. Según el anuario estadístico Las Cifras de la Educación en España. Estadísticas e indicadores 2015: "La enseñanza de la religión católica y de las otras religiones con las que el estado español ha suscrito los correspondientes acuerdos (evangélica, judía e islámica), se imparten en el segundo ciclo de E. Infantil, E. Primaria, ESO y Bachillerato, tanto en centros públicos como privados (...) (p.338).

Se puede señalar el trabajo de RODRÍGUEZ ET AL <sup>\*56</sup> sobre educación intercultural en los centros escolares españoles. Así, como siguiendo la misma línea, nos encontramos con REGO <sup>\*57</sup> que nos presenta su trabajo sobre la educación intercultural y el pluralismo religioso: propuestas pedagógicas para el diálogo, en el que visibiliza las prácticas escolares sobre interculturalidad aportando herramientas pedagógicas para valorar el pluralismo religioso desde las etapas primarias hasta la universidad.

Tras todo lo comentado, se puede ver como son muchos los autores que han investigado sobre esta materia, pero, no obstante, debido a que existen todavía mucha variedad de opiniones en torno a la diversidad religiosa en nuestras aulas, se debe continuar toda esta línea de investigación, de ahí, la necesidad de continuar ampliando las investigaciones con respecto a esta asignatura.

#### 4.1. Acuerdos firmados con las confesiones religiosas.

Las confesiones que, hasta día de hoy, han firmado Acuerdos de cooperación con el Estado español son cuatro:

- La Iglesia Católica (Acuerdos de 3 de enero de 1979).
- Las Iglesias Evangélicas (Ley 24/1992, de 10 de noviembre).
- Las Comunidades Judías (Ley 25/1992, de 10 de noviembre).
- Las Comunidades musulmanas (Ley 26/1992, de 10 de noviembre).

Cabe destacar, con respecto a estos, que existe una diferencia fundamental entre los Acuerdos celebrados por el Estado español con la Santa Sede y los Acuerdos de cooperación celebrados por el Estado español con evangélicos, judíos y musulmanes.

---

<sup>\*56</sup>. RODRÍGUEZ NAVARRO, HENAR, et al. "La educación intercultural en los centros escolares españoles" Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, v.14, nº1, págs. 101-112, 2011.

<sup>\*57</sup>. SANTOS REGO (2017): "La educación intercultural y el pluralismo religioso". Propuestas pedagógicas para el diálogo. Educación XX1: Revista de la Facultad de Educación, ISSN 1139-613X, ISSN-e 2174-5374, Vol. 20, Nº 1, 2017 (Ejemplar dedicado a: El centro educativo ante la diversidad), págs. 17-35.

De forma que, los primeros Acuerdos son equiparados a Tratados Internacionales, mientras que los segundos tienen la consideración de leyes de las Cortes Generales.

- **Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979<sup>\*58</sup>.**

El día 3 de enero de 1979 el Plenipotenciario de España firmó en la Ciudad del Vaticano, juntamente con el Plenipotenciario de la Santa Sede, el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.

El Gobierno español y la Santa Sede, siguiendo con la revisión de los textos concordatarios en el espíritu del Acuerdo de 28 de julio de 1976, conceden importancia fundamental a los temas relacionados con la enseñanza.

Por una parte, el Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa y ha suscrito pactos internacionales que garantizan el ejercicio de este derecho.

Por otra, la Iglesia debe coordinar su misión educativa con los principios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y maestros, evitando cualquier discriminación o situación privilegiada.

Por ello, ambas partes concluyen el acuerdo antes mencionado destacando:

Después de hacer referencia a la importancia fundamental que ambas partes prestan a los temas relacionados con la enseñanza, se confirma que el Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa, mientras que la Iglesia debe coordinar su misión educativa con los principios de

---

<sup>\*58</sup>. «BOE» núm. 300, de 15 de diciembre de 1979, páginas 28784 a 28785 (2 págs.).

libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y maestros, evitando cualquier discriminación o situación privilegiada.

Así, como también no podemos olvidar los artículos de este acuerdo, entre los que voy a destacar algunos:

### **Artículo I.**

*A la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar.*

*En todo caso, la educación que se imparta en los Centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana.*

### **Artículo II.**

*Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica (EGB) y de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.*

*Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla.*

*Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar.*

*En los niveles de enseñanza mencionados, las autoridades académicas correspondientes permitirán que la jerarquía eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella se convenga, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.*

### **Artículo III.**

*En los niveles educativos a los que se refiere el artículo anterior, la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Con antelación suficiente, el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los Profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza.*

*En los Centros públicos de Educación Preescolar, de EGB y de Formación Profesional de primer grado, la designación, en la forma antes señalada, recaerá con preferencia en los Profesores de EGB que así lo soliciten.*

*Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa.*

*Los Profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los respectivos Centros.*

### **Artículo VI.**

*A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación.*

*La jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por que esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los Centros.*

Como se ha podido observar en cada uno de estos artículos, se recoge aspectos concretos sobre la asignatura de religión.

En el artículo I, se recoge de forma clara que la acción educativa respetará el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa de sus hijos.

En el artículo II, se señala como la enseñanza de la religión no tendrá un carácter obligatorio para los alumnos, pero sí tendrán el derecho de recibir o no recibir dicha enseñanza.

En su artículo III, destaca, sobre todo, como el profesorado que imparte la asignatura de religión es propuesto por el Ordinario Diocesano. Nadie será obligado a impartir esta enseñanza.

Y por último, en su artículo VI, se establece como la jerarquía eclesiástica es la encargada de señalar los contenidos y la formación religiosa católica, así como también, proponer el material y los libros necesarios.

- **Los Acuerdos de 1992.**

Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 16.3 CE y el artículo 7.1. de la Ley Orgánica de la Libertad Religiosa (LOLR)<sup>\*59</sup>, existe la posibilidad de que el Estado lleve a cabo Acuerdos de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro, que por su ámbito y número de creyentes haya alcanzado notorio arraigo en España; Acuerdos que se aprobarán por Ley de las Cortes Generales.

Concretamente, en 1992 el Estado Español firmó diversos acuerdos con las tres religiones minoritarias más importantes que tienen reconocido el “notorio arraigo”.

Estos Acuerdos son:

- Acuerdo de Cooperación con la Federación de Entidades religiosas evangélicas de España (FEREDE)<sup>\*60</sup>.
- Acuerdo de Cooperación con la Federación de Comunidades israelitas de España (FCIE)<sup>\*61</sup>.
- Acuerdo de Cooperación con la Comisión islámica de España (CIE)<sup>\*62</sup>.

---

<sup>\*59</sup>. Ley Orgánica 7/1980, 5 de Julio, de Libertad Religiosa. «BOE» núm. 177, de 24/07/1980.

<sup>\*60</sup>. Ley 24/1992 de 10 noviembre(FEREDE). «BOE» núm. 272, de 12 de noviembre de 1992.

<sup>\*61</sup>. Ley 25/1992 de 10 de noviembre(FCIE). «BOE» núm. 272, de 12 de noviembre de 1992.

<sup>\*62</sup>. Ley 26/1992 de 10 noviembre(CIE). «BOE» núm. 272, de 12 de noviembre de 1992.

Estas Leyes incorporan respectivamente en su propio artículo único los Acuerdos de Cooperación “como anexo a la presente Ley” \*<sup>63</sup>.

Son los artículos 10 de cada Acuerdo los que se refieren a la enseñanza religiosa propia de cada una de las Federaciones o Comisión contratantes. En este artículo, \*<sup>64</sup> de estos Acuerdos se regulan su ámbito educativo en los centros docentes, de una forma prácticamente igual, en la que se indican que los padres y alumnos pueden solicitar el derecho a recibir cualquiera de estas religiones en el centro público o privado concertado.

Y es en este artículo 10.1 de los distintos Acuerdos (de contenido similar) donde se establece que *“a fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la LODE y en la LOGSE, se garantiza a los alumnos, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa, de la confesión correspondiente, en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en conflicto con el carácter propio del centro, en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria”*.

Así como, en el Artículo 10.6. se establece que *“las Iglesias, Comunidades y Comisiones pertenecientes a la confesión religiosa correspondiente que han firmado los Acuerdos podrán establecer y dirigir centros docentes de los niveles de educación no universitaria, Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como centros universitarios y seminarios de carácter religioso y otras Instituciones de Estudios Eclesiásticos con sometimiento a la legislación general vigente en la materia”*.

De forma que, el derecho a recibir esta enseñanza se lleva a cabo tanto en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria, sin alusión alguna al Bachillerato. Con lo que, como he comentado anteriormente, puede ejercerse tanto en centros docentes públicos como privados concertados, pero en este caso no pueden entrar en conflicto con el carácter propio del centro.

---

\*<sup>63</sup>. BOE número 272 de 12 de noviembre de 1992.

\*<sup>64</sup>. MARTÍNEZ BLANCO, A. “La enseñanza de la religión en los centros docentes, a la luz de la Constitución y del acuerdo con la Santa Sede”, pp. 197-202.

La actual normativa de la enseñanza de estas religiones minoritarias se adapta a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado y dispone que deben ser los padres o madres quienes soliciten a los centros educativos que quieren que sus hijos reciban clase de religión.

Con respecto a esto, pienso que, en la actualidad, sigue habiendo un gran desconocimiento por parte de los padres en relación a esta opción, ya que realmente no hay una suficiente información por parte de los centros, con lo que no facilita para nada este proceso.

De forma que, en los centros educativos se debería de dar más información al respecto, ya que, desde mi punto de vista, es muy interesante además de muy enriquecedor, que en los colegios den la oportunidad de estudiar las distintas minorías religiosas.

#### **4.2. Estado actual de la enseñanza de la religión en el Sistema Educativo Español.**

Podemos decir, que nuestro estado actual de enseñanza de la religión en España, se trata de un estado laico. Ya que, como recoge SANTIAGO CATALÁ en su libro <sup>\*65</sup>, se puede argumentar que, en función al artículo 10.1, se entiende que nuestro estado es más bien liberal, ya que en él se habla sobre todo de la dignidad de la persona, el respeto a la ley y a los derechos, el libre desarrollo de la personalidad...y, sin embargo, no hace mención a aspectos como las ideologías, razas, etc.

Con la Constitución Española, se pudo establecer un principio de cooperación entre el Estado con las Confesiones Religiosas, con este principio los distintos grupos religiosos podían establecer acuerdos con el Estado.

En cuanto a este tema, también se ha pronunció el Tribunal Constitucional en la sentencia 46/2001, de 15 de febrero, que recoge: *“la cooperación hunde sus raíces en el artículo 9.2 CE, conforme al cual se impone a los poderes públicos una directriz de actuación, favorecedora de la libertad del individuo y de los grupos en que se integra y creadora de las adecuadas condiciones para que tales libertades sean reales y efectivas y no meros enunciados carentes de real contenido”*.

---

<sup>\*65</sup>. SANTIAGO CATALÁ. “Sistema Educativo y Libertad de Conciencia”. Ed. Aldrabán (2009).

El artículo 27.3 de la CE, en relación al tema de la asignatura de religión, refleja como la Constitución, permite su enseñanza, pero no de forma obligatoria. Y aunque reconozca el derecho de los padres a poder elegir la enseñanza religiosa de sus hijos, no establece que sea necesario incluir una asignatura de ninguna religión en concreto.

La asignatura de religión, finalmente consiguió un gran respaldo a través del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos culturales (AEAC), de 3 de enero de 1979, que fue llevado a cabo entre el Estado y la Santa Sede.

Por lo tanto, este Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos culturales, conformaba la asignatura de religión como voluntaria para todos los estudiantes. De esta manera, se implanta en los colegios públicos esta asignatura dentro de su enseñanza, de forma que sea equiparable con respecto a otras disciplinas, así como se hace hincapié en el derecho que tienen los alumnos de poder recibir esta asignatura.

Por lo que, en cuanto a esta asignatura, son los propios padres los encargados de solicitarla en los colegios educativos públicos, al igual que también ocurre con las minorías religiosas.

En relación a las leyes, que desarrollan el derecho a la educación, cabe hacer mención a la Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo (LOE), que supuso un “retorno” al sistema educativo de la LOGSE, esta ley en su disposición adicional segunda Enseñanza de la Religión, establece: *“La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo Sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas”*, así como lo mismo para las demás confesiones que firmen Acuerdos de Cooperación con el Estado.

Actualmente, la ley que tenemos vigente es la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa (LOMCE), que cuenta con un solo artículo que determina la modificación de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

Con esta nueva ley, lo que se pretende es llevar a cabo una reforma, en la que, su objetivo principal, es ofrecer una educación de mejor calidad, como bien se indica a través de su nombre.

De esta forma, la LOMCE en su vigente Disposición Adicional 2ª, establece:

*1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.*

*A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.*

*2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.*

*3. La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.»*

La asignatura de religión con esta ley vuelve a tener una mayor importancia académica, ya que esta asignatura ha pasado de ser una asignatura meramente optativa a ser considerada como una asignatura perteneciente al bloque de las asignaturas específicas en las Etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, lo que supone que volverá a contar con un carácter evaluable en el expediente académico, salvo en los casos en los que existe concurrencia de expedientes, en procesos como becas. Así, como tampoco puede ser incluida en las materias sobre las que versan las pruebas de evaluación final de ESO y Bachillerato. Y su horario quedará totalmente sujeto a lo que cada Comunidad autónoma establezca.

Además, se establece una asignatura alternativa a la asignatura de Religión, es decir, una nueva asignatura para aquellos alumnos que no quieran cursar la asignatura de religión, siendo esta la denominada como “Valores Sociales y cívicos”, en el caso de Educación Primaria. Para la Educación Secundaria, la asignatura alternativa a la asignatura de Religión, es la de “Valores Éticos”, que también contarán para la nota y, además, se podrán cursar a la vez. Mientras que, en Bachillerato también aparece entre las asignaturas específicas, pero no hay alternativa.

En cuanto a la diferencia entre la enseñanza de la religión católica, y la enseñanza de las religiones minoritarias, es que estas últimas no existe una nota numérica, sino un informe de aprovechamiento.

Como conclusión de este apartado, decir que, con el sistema de educación actual que tenemos, la decisión de escoger o no la asignatura de religión (no solo la católica), es algo que pertenece a los padres, o a los propios alumnos cuando sean mayores de edad, ya que es un derecho que está recogido en la CE, concretamente, en el artículo 27.3. Con lo que, esta asignatura deberá ser ofertada en los centros educativos, pero el alumnado será el encargado de elegir entre esta asignatura o la alternativa a esta, sin ningún tipo de imposición por parte del centro.

#### **4.3. Derecho de los padres a elegir la formación religiosa de sus hijos.**

Tal y como nos indica nuestro propio Código Civil, por el simple hecho de ser padres o madres se tiene el deber de velar por los hijos, con lo que, se debe de cuidar de ellos, ayudarles y proporcionarles todo aquello que necesiten para su pleno desarrollo personal de cara a una buena vida en un futuro.

Por lo que, los padres tienen como deber proporcionar una educación adecuada a sus hijos, pero también tienen el derecho de comunicarles unos valores morales o religiosos. Y es aquí, cuando entra en acción el derecho de poder elegir para sus hijos, menores de edad, aquella decisión de acuerdo con sus propios ideales.

Esto viene regulado tanto en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR), en su Artículo 2.1. al afirmar que el derecho de libertad religiosa incluye el derecho a: *c) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Como también, en la LODE en su artículo 4.1. *c) Los padres tienen derecho a: que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Actualmente, en la Ley Orgánica de Mejora de Calidad Educativa 8/2013 de 9 de diciembre (LOMCE), es donde está regulado el derecho de los padres, afirmando en su preámbulo punto II que *“las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y por ello el sistema educativo tiene que contar con ellas y confiar en sus decisiones”*.

Por otro lado, también cabe destacar, la Declaración de Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 26.3 determina que: *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*.

De manera que, podemos decir que este derecho abarca por un lado la elección libre del centro docente, en función a sus ideologías, y por otro, la formación integral que los padres quieran para sus hijos, ya sea tanto la enseñanza de la religión en los centros públicos como la neutralidad ideológica.

Pero, hay que tener muy en cuenta que no se trata de un derecho absoluto por parte de los padres, sino que estos tienen también unos límites que deben de respetar:

- El interés del niño y el objeto que tiene la educación.
- En función de la edad del niño y de su madurez, deberán de respetar también la elección de los niños en cuanto si desean o no dar religión.

La Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, recoge expresamente su derecho de libertad ideológica en el artículo 6, de acuerdo con el cual:

- 1. El menor tiene derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.*
- 2. El ejercicio de los derechos dimanantes de esta libertad tiene únicamente las limitaciones prescritas por la Ley y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los demás.*
- 3. Los padres o tutores tienen el derecho y el deber de cooperar para que el menor ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral.*

Por lo que, pienso que está muy bien, el hecho que se dé esa oportunidad de libertad de elección para que sean los propios padres e incluso los propios niños, los que elijan por sí solos, siempre y cuando sea una decisión clara, y que la tome de forma consciente y madura. No veo correcto, que sean únicamente los padres los que decidan si sus hijos deben de dar una asignatura o no, ya que son ellos los que realmente van a trabajarla y estudiarla, y si no sienten que les guste, ni creen en ello, pienso que es una pérdida de tiempo. Creo que es algo que se debe de tomar en consenso, y que se debe dar también la oportunidad al niño de expresar aquello que él quiere, aunque finalmente sean los padres los que lo digan, ya que estos son menores de edad.

#### **4.4. Asignatura alternativa a la asignatura de Religión.**

En este apartado, voy hacer mención sobre cómo se encuentra regulada la asignatura alternativa a la de Religión, para todos aquellos alumnos que decidan sus padres, o ellos mismos, si son mayores de edad, no cursar la asignatura de religión.

Para ello, me voy a centrar en la normativa actual, como es la Ley Orgánica de Mejora de Calidad Educativa 8/2013 de 9 de diciembre (LOMCE), con esta ley como he comentado anteriormente, la asignatura de religión vuelve a tener una asignatura como alternativa a ella, de modo, que todos aquellos alumnos que no quieran cursar la asignatura de religión, deberán de estudiar otra asignatura alternativa, de forma obligatoria, menos en Bachillerato ya que la Religión se ofrece como optativa.

La LOMCE recoge, además, en su artículo 18.3 que en la Educación Primaria el alumnado deberá estudiar a parte de las asignaturas troncales, dos asignaturas específicas en cada curso, entre las que se encuentran recogidas la asignatura de Religión, o la asignatura de Valores Sociales y Cívicos, que deberá ser elegida por los padres, madres o tutores legales.

En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, se establece como alternativa a la religión, la asignatura de Valores Éticos, que también puede ser elegida por parte del alumnado. De forma que, al igual que en la etapa de Educación Primaria, en este nivel educativo el alumno también deberá cursar tanto las materias troncales, como dos asignaturas específicas entre las que están a elegir: Religión, Valores Éticos y Educación física.

También pasó a ser una ley muy innovadora, ya que permite que tanto la asignatura de religión como su alternativa, puedan cursarse tanto como asignaturas específicas, así como asignaturas optativas desde la etapa de Educación Primaria, de tal manera, que aquellos alumnos que quieran cursar las dos asignaturas, pudieran cursarlas sin ningún tipo de problema. Aunque esto dependerá también de la carga horaria que tenga cada una de las asignaturas, así a como se oferte en cada centro y en función a como se encuentre programada en cada uno de los centros educativos.

#### **4.5. La enseñanza de las Religiones minoritarias en la escuela pública.**

Es cierto que, normalmente cuando hablamos de enseñanza de la religión, tendemos siempre a pensar en la religión católica, ya que es la que se presenta de forma más mayoritaria en España, pero, sin embargo, también contamos con otras minorías religiosas, que, aunque pasan más desapercibidas, deben estar también incluidas en el sistema educativo, al igual que la religión católica.

Por lo que, con respecto a esto, volviendo un poco a lo dicho ya anteriormente, en 1992, el Estado Español firmó diversos acuerdos con las tres religiones minoritarias más importantes.

De forma que, los padres serán los encargados de decidir si sus hijos cursan la asignatura de religión, y, además, que tipo de religión deben cursar. Todo esto se llevará a cabo, en función a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado.

Esta solicitud se realiza normalmente, a través de los impresos de preinscripción que se le dan al alumnado en el centro educativo, en los cuales mediante una serie de casillas los padres podrán señalar si quieren que sus hijos reciban clases de religión de algunas de las cuatro confesiones que tienen reconocida la posibilidad de incluir enseñanza religiosa en el currículo educativo, como son, la católica, evangélica, judía o islámica.

Aunque esto no quiere decir, que una vez que escojan una de estas religiones la van a poder cursar, sino que estas religiones minoritarias se podrán ofrecer en los centros si hay al menos un grupo de diez alumnos, y si es posible, del mismo nivel educativo. Si no es así, se dará la oportunidad de agrupar alumnos de distintos niveles para llegar a conseguir al menos ese mínimo.

Una vez realizada la solicitud, el siguiente paso a seguir, se centrará en que la Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Educación, de todos aquellos colegios en los que hay demanda de algunas de estas minorías religiosas. Posteriormente, el Ministerio de Educación se pondrá en contacto con la Comisión Islámica de España, con la Federación de Comunidades Israelitas, y con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).

Luego, estas Comisiones serán las encargadas de proponer a las personas que consideren apropiadas para impartir esas enseñanzas religiosas, con lo que, la Administración Educativa será la encargada de contratar en base de la decisión tomada por la confesión.

Lo cierto es que, pienso que, a día de hoy, todavía hay un gran desconocimiento tanto por parte del alumnado, como por parte de los padres sobre este tema, ya que no hay quizás la suficiente información en los colegios educativos, en relación a las minorías religiosas. De modo, que tienden a centrarse en lo que es la religión católica o la alternativa a esta. Aunque, he de reconocer también que cada vez hay mayor diversidad cultural en las aulas, y con más motivo, se debería de informar de esta opción con más frecuencia en los centros educativos.

## II. FUNDAMENTACIÓN PRÁCTICA.

### 1. CONTEXTO.

En este apartado identificaré y analizaré las variables que configuran el entorno escolar de los centros docentes donde se ha repartido el cuestionario para extraer datos, haciendo referencia a todos aquellos elementos con influencia básica a tener en cuenta en el diseño de mi investigación, para así lograr extraer datos acordes con la realidad de las aulas.

De esta forma, el análisis del contexto queda estructurado en los siguientes aspectos:

#### 1.1. Centro Educativo de la provincia de Granada.

El centro se encuentra ubicado en una zona cercana a la costa de la provincia de Granada, concretamente en el municipio de Salobreña.

En cuanto al nivel socio-económico y cultural del entorno destacar que esta localidad, cuenta con 34.632 habitantes y laboralmente, la mayoría de la población está empleada en el sector agrario (cultivos de invernadero), construcción y servicios. Al ser un municipio con potencial agrícola ha favorecido los flujos migratorios hacia el mismo, contando con mano de obra extranjera, por lo que, a nivel de población escolar, nos encontramos con alumnos/as de diferentes nacionalidades (lituanos, rumanos...). Así con todo, podemos decir, que mayoritariamente, los alumnos/as pertenecen a un nivel social medio, de clase obrera, y con el enriquecimiento añadido, que supone la convivencia de diferentes culturas dentro del centro escolar.

La realidad interna del colegio, destaca porque el edificio del centro consta, de los espacios necesarios distribuidos en dos plantas, y como instalaciones deportivas, contamos con una única pista polideportiva. La ratio media se sitúa en torno a los 20-25 alumnos/as por clase.

Se trata de un Colegio Público, correspondiente de la Junta de Andalucía, de Educación Infantil y Primaria. CEIP de línea dos, que cuenta con 6 unidades de Educación Infantil y 12 de Educación Primaria. Este Centro tiene las siguientes instalaciones: está formado por dos Edificios, una de Educación Infantil y otro de Educación Primaria, separados por el patio de recreo, que a su vez es la pista deportiva, y, además, cuenta también con un pequeño patio para la zona de Educación Infantil.



Figura 1. Plano de estructuración del Centro Educativo.

Además, cuenta con una sala informática, sala de usos múltiples, aula para inglés, aula para música, salón de actos y biblioteca. Es un centro que promueve el bilingüismo en las aulas y, además, es un centro TIC, dotado de un ordenador por cada dos alumnos/as.

Como se puede observar mediante la siguiente tabla (Estructura general del Centro), el centro cuenta con 18 unidades, y aproximadamente con 470 alumnos y alumnas, repartidos entre los dos edificios del centro. Asimismo, encontramos diversidad cultural de alumnado, ya que nos encontramos con alumnos/as de diversas nacionalidades. De modo que, a continuación, se puede ver gráficamente las características generales en relación a la estructura del centro:

Tabla 1. Estructura general del centro.

	Niveles	UD	Alumnado	NEAE	Total
Educación Infantil	1º	2	52	2	155
	2º	2	52		
	3º	2	51		
Educación Primaria	1º	2	54	10	315
	2º	2	52		
	3º	2	51		
	4º	2	53		
	5º	2	54		
	6º	2	51		
Total				12	470

## 1.2. Centro Educativo de la provincia de Huelva.

El C.E.I.P, se encuentra situado en la zona norte de la provincia de Huelva, concretamente, situado en una barriada, en la zona alta. La zona donde está enclavado el Centro, dentro de la barriada, es social y culturalmente hablando, de nivel medio-bajo, pero desde hace unos años se viene notando la evolución de la población a nivel medio, quizás debido a que la población de la zona es muy cambiante, considerándose que existe un gran número de familias que tiene su residencia en esta zona hasta que pueden cambiar a otra más favorecidas, pero a la vez se van ocupando las viviendas por familias jóvenes con un nivel cultural más elevado y una mayor preocupación por sus hijos e hijas, y en participar en la tarea educativa en coordinación con el Centro.

La realidad interna del colegio, destaca porque el edificio del centro consta, de los espacios necesarios, y como instalaciones deportivas, contamos con una única pista polideportiva. La ratio media se sitúa en torno a los 20-27 alumnos/as por clase.

Se trata de un Colegio Público, correspondiente de la Junta de Andalucía, de Educación Infantil y Primaria. CEIP de línea dos, que cuenta con 6 unidades de Educación Infantil y 12 de Educación Primaria. Este Centro tiene las siguientes instalaciones: está formado por dos Edificios, una de Educación Infantil y otro de Educación Primaria, que, a su vez, cuenta con un patio, que es la pista deportiva.



Figura 2. Plano de estructuración del Centro Educativo.

Además, cuenta con una sala informática, sala de usos múltiples, salón de actos y biblioteca. Es un centro que promueve las TIC, dotado de un ordenador por cada dos o tres alumnos/as.

Como se puede observar mediante la siguiente tabla (Estructura general del Centro), el centro cuenta con 18 unidades y aproximadamente con 395 alumnos y alumnas, repartidos entre los dos edificios del centro. Asimismo, encontramos diversidad de alumnado, ya que nos encontramos con alumnos/as de diversas nacionalidades. De modo que, a continuación, se puede ver gráficamente las características generales en relación a la estructura del centro:

Tabla 2. Estructura general del centro.

	Niveles	UD	Alumnado	NEAE	Total
Educación Infantil	1º	2	45	3	139
	2º	2	48		
	3º	2	46		
Educación Primaria	1º	2	45	8	256
	2º	2	43		
	3º	2	41		
	4º	2	44		
	5º	2	41		
	6º	2	42		
Total				11	395

### 1.3. Resto del profesorado.

Como se ha podido ver, en relación al cuestionario, se ha especificado solo el contexto educativo de estos dos centros docentes, debido a que son los más asequibles para mí. Pero lo cierto es, que otra gran parte del resto de profesorado participante no se encontraba en ninguno de estos centros docentes concretamente trabajando, sino que, pertenecen a otros colegios diferentes, ubicados en distintas localidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Mediante los cuales me puse en contacto, ya que, muchos de ellos son compañeros, que hemos coincidido durante la carrera, o durante el transcurso de algún año que hemos coincidido trabajando en algún centro educativo. Con lo cual, me puse en contacto con ellos vía telefónica y a través de correo electrónico, para facilitarles la información de dicho cuestionario.

## 2. OBJETIVOS.

En cuanto a los objetivos, que voy a exponer en este apartado, se centrarán en un objetivo general, y otros objetivos más específicos, en relación a lo que pretendo conseguir con este trabajo de investigación:

Tabla 3. Estructura de los Objetivos.

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<p>El <u>objetivo principal</u> de esta investigación es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer la opinión del profesorado en relación a la asignatura de religión en los Centros Educativos Públicos de Andalucía.</li> </ul>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recopilar información sobre el conocimiento que tiene el profesorado andaluz sobre la asignatura de religión.</li> <li>2. Conocer la visión del docente andaluz sobre la asignatura alternativa a la religión.</li> <li>3. Describir el papel del profesorado andaluz en cuanto al conocimiento de la diversidad religiosa y el tratamiento hacia la misma.</li> <li>4. Conocer el valor que le otorga el docente andaluz a las minorías religiosas dentro del ámbito educativo.</li> </ol>

## 3. HIPÓTESIS.

Llegado a este punto, y tras todo lo redactado, pueden llegar a plantearse diferentes interrogantes o cuestiones, de las cuales quisiéramos encontrar respuesta con la realización y aplicación de esta investigación. Con lo que, dado el carácter descriptivo de esta investigación, se lleva a cabo algunas cuestiones:

- ¿Tiene la mayor parte del profesorado de religión una vinculación religiosa personal? ¿Cuál es el grado de experiencia como docente en la materia de religión?
- ¿Está el profesorado a favor de que se imparta la asignatura de religión en los centros educativos públicos?
- ¿Están de acuerdo los docentes andaluces con que se imparta asignaturas de diversas confesiones religiosas?
- ¿Qué opinión tiene el profesorado en relación a que los padres puedan elegir la enseñanza religiosa de sus hijos?
- Según el profesorado, ¿es imprescindible la enseñanza de la religión en los centros educativos?
- ¿Qué piensa el profesorado sobre que se imparta una asignatura alternativa a la religión?
- ¿Está el profesorado de acuerdo con que las autoridades eclesiásticas participen en la selección y en la supervisión del docente que imparte esta asignatura?
- ¿Considera adecuado las horas lectivas que se le dedican a la asignatura de religión en los centros docentes?

## 4. MÉTODO.

### 4.1. PARTICIPANTES.

Para llevar a cabo esta investigación, he utilizado una metodología cuantitativa para obtener unos porcentajes con el fin de descubrir el conocimiento que tienen los docentes andaluces sobre la asignatura de religión en los Centros Educativos Públicos. Con lo que, previamente, es necesario atender a la población, es decir, a la muestra, para obtener un conjunto representativo.

Este estudio ha contado con la participación voluntaria de 80 personas de una población perteneciente a docentes de distintos Centros Educativos Públicos de Andalucía. De los que, el 82,5% son mujeres y el 17,5% hombres, existiendo una diferencia del 65%.

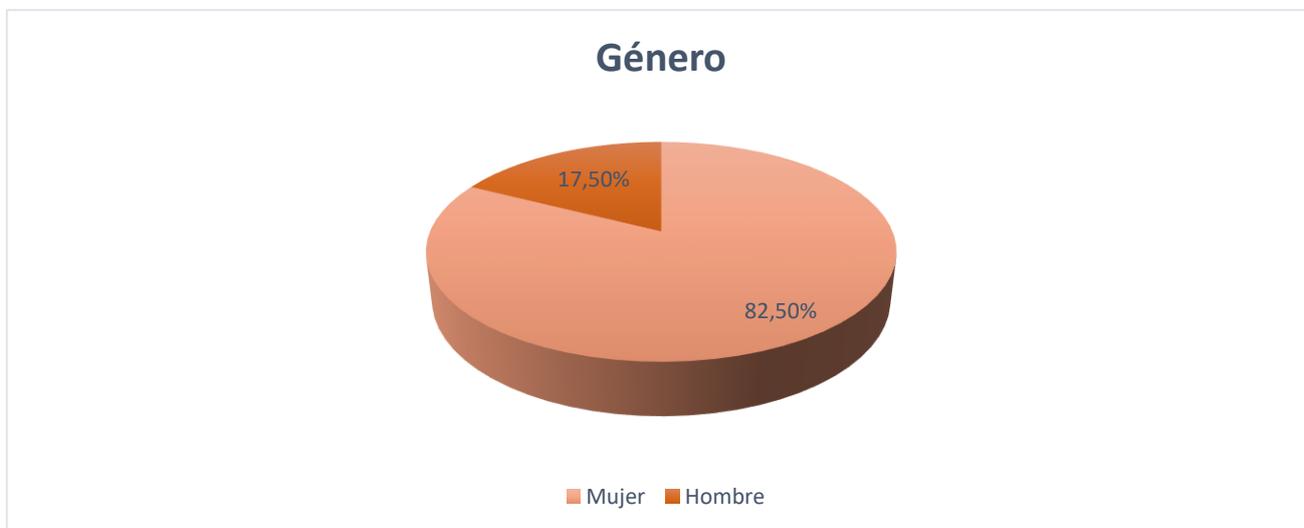


Figura 3. Distribución por género.

Respecto, a la Etapa Educativa en la que desarrolla la labor docente, destaca la Educación Primaria con un 81,3%, Educación Secundaria con un 10% y Educación Infantil con un 8,8%.

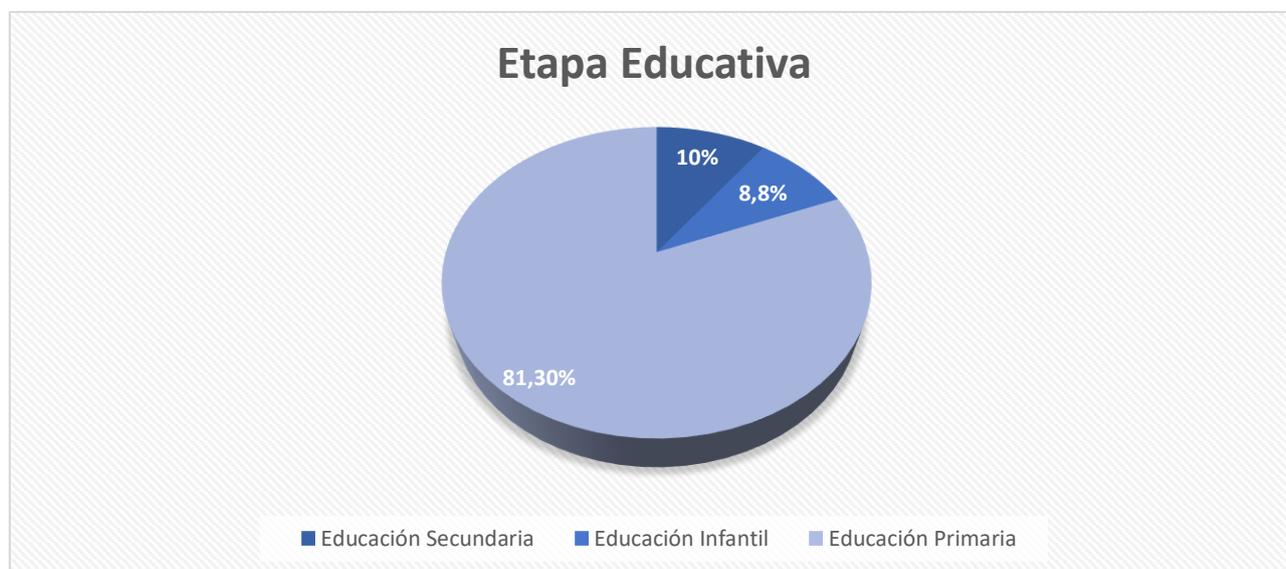


Figura 4. Distribución de las Etapas Educativas.

En cuanto a la titulación con la que el profesorado accedió a su puesto actual, se recoge que, el 81,3% procede de la Diplomatura de magisterio, 12,5% Grado en magisterio, 2,5% Licenciatura o grado en psicopedagogía, 1,2% Licenciatura o grado en pedagogía, 1,2% curso de capacitación docente (CAP), y 1,2% Máster en profesorado.

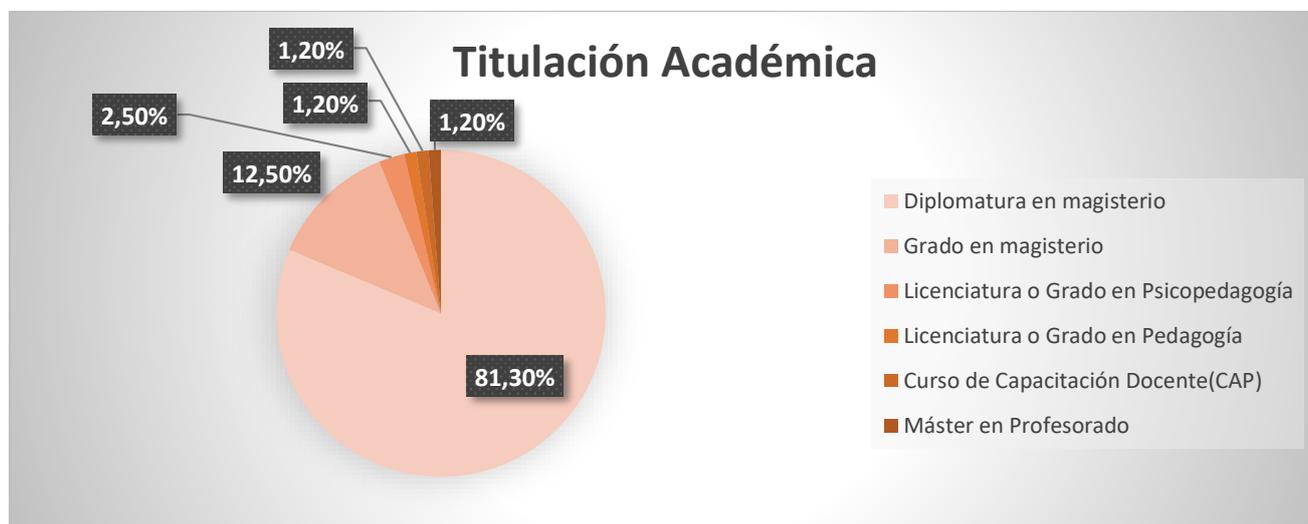


Figura 5. Distribución de la Titulación Académica.

#### 4.2. INSTRUMENTO.

Para conseguir los objetivos que se han planteado anteriormente en esta investigación, con el fin de “Conocer la opinión del profesorado en relación a la asignatura de religión en los Centros Educativos Públicos de Andalucía”, se ha repartido un cuestionario a una serie de maestros pertenecientes a dos Centros Educativos de Andalucía, concretamente, a un colegio de la provincia de Granada, y otro colegio de la provincia de Huelva. No obstante, también se ha decidido repartir este cuestionario, a un grupo de docentes pertenecientes a diferentes Centros Educativos, distribuidos por distintas localidades o provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De este modo, la recogida de datos se ha realizado como he dicho anteriormente, a través de un cuestionario, que tiene carácter cuantitativo, ya que a través de él se van a obtener una serie de porcentajes. Este cuestionario, consiste en la redacción de una serie de enunciados y en una serie de ítems, en la que los sujetos deben de responder a este cuestionario escogiendo una respuesta entre varias presentadas, así como también, en algún momento, escribir libremente una respuesta, con lo que, en algunos casos han tenido que escoger una alternativa entre todas las expuestas, y en otros casos, tienen que redactar su propia respuesta, a través de una libre elección.

Para elaborar este cuestionario me he basado en distintas investigaciones que se han realizado previamente, sobre esta doctrina, tales como las realizadas por VALVERDE RAYO<sup>\*66</sup>, y GUTIÉRREZ RUBIO<sup>\*67</sup>.

De forma que, mi cuestionario está dividido en dos partes fundamentales: en la primera parte, se encontrarán los datos identificativos de los diferentes participantes, tales como, género, etapa educativa, titulación académica, y asignaturas que imparten. Y en la segunda parte de mi cuestionario, podrán ver 16 ítems, a través de los cuales, se intenta conocer el pensamiento de los docentes acerca de la asignatura de religión.

Finalmente, para su mejor visualización, se procede a mostrar el cuestionario, que cómo ya he nombrado anteriormente, presenta veinte ítems, que nos han servido para obtener datos cualitativos, acerca del conocimiento de una serie de docentes que imparten materia en los Centros Educativos Públicos de la Junta de Andalucía:

---

<sup>\*66</sup>. VALVERDE RAYO, HÉCTOR: *“La asignatura de religión y sus alternativas en los centros educativos de la ciudad de Granada”*. Facultad Ciencias de la Educación. Universidad de Granada. (2016/2017).

<sup>\*67</sup>. GUTIÉRREZ RUBIO, MATILDE: *“El profesorado de enseñanza religiosa escolar en los Centros Educativos”*. Máster en Educación Inclusiva. Universidad de Córdoba.

## La asignatura de Religión en los Centros Educativos Públicos.

Cuestionario de valoración sobre la asignatura de Religión en los Centros Educativos Públicos.

El objetivo de este cuestionario es conocer la percepción de los docentes, sobre el papel que tiene hoy día la asignatura de Religión en los Colegios Públicos.

Este cuestionario irá dirigido a maestros/as que trabajen en Centros Educativos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de recabar la máxima información al respecto.

De forma que, se trata de un cuestionario totalmente anónimo, cuya información me será de gran ayuda a la hora de abordar mi investigación, por lo que, les agradezco de antemano vuestra participación.

1. Género:

- Mujer
- Hombre

2. Etapa en la que desarrollas tu labor docente:

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Educación Secundaria

3. ¿A través de qué titulación accediste a tu puesto actual?

- Diplomatura en magisterio.
- Grado en magisterio.
- Licenciatura o grado en Psicopedagogía.
- Licenciatura o grado en Pedagogía.
- Curso de Capacitación docente (CAP)
- Máster en profesorado.

4. Asignaturas que impartes: \_\_\_\_\_

5. ¿Está usted a favor o en contra de la enseñanza de la religión en los Colegios Públicos?

- A favor.
- En contra.
- Le es indiferente.

6. ¿Estaría Usted a favor de que se enseñase solo la religión católica o estaría a favor de que también se enseñasen otras religiones como la evangélica, la judía o la musulmana?

- A favor de que se enseñe solo la religión católica.
- A favor de que se enseñe cualquier religión: católica, evangélica, judía o musulmana.
- Le es indiferente.

7. ¿Se imparte en su Centro Educativo la enseñanza Confesional correspondiente a alguna de estas minorías?

- Sí.
- No.

8. ¿Qué enseñanza confesional correspondiente a una minoría religiosa se lleva a cabo en su colegio?

- Religión Judía.
- Religión Musulmana.
- Religión Evangélica.
- Ninguna.

9. ¿Está de acuerdo con que la autoridad eclesiástica participe en la selección y supervisión del profesorado de religión?

- Sí.
- No.
- No contesta.

10. ¿Piensas que el profesorado de religión tiene un compromiso social o religioso fuera de su vida profesional?

- Sí.
- No.
- Quizás.

11. ¿Considera que es correcto que se dé opción a una asignatura alternativa a la asignatura de la Religión en todas las Etapas Educativas?

- Sí.
- No.

12. ¿Piensa que sería correcto tener opción de no impartir la asignatura de religión en los Centros Educativos?

- Sí.
- No.
- Tal vez.

13. ¿En su Centro Educativo que suele predominar más la asignatura de Religión o la asignatura alternativa a la Religión?

- Asignatura de Religión.
- Asignatura Alternativa.
- Ambas por igual.

14. ¿Hay gran diversidad cultural en vuestras aulas?

- Sí.
- No.

15. Valore la dotación de la asignatura de Religión en tu Centro Educativo actual:

1   2   3   4   5

16. ¿Qué opina sobre que se pudiera llevar a cabo la asignatura de religión fuera del horario escolar, para no tener que establecer la asignatura alternativa?
- Es una buena opción.
  - Sería un gran error.
  - Me es indiferente.
17. ¿Qué le parece el número de horas lectivas que se le dedica a la asignatura de religión en su colegio?
- Bien.
  - Es lo más correcto.
  - Es demasiado.
18. ¿Cuántos son los profesores que actualmente dan clases de religión en su colegio?
- 0 1 2 3 4 5
19. ¿Qué piensa de que los padres sean los encargados de poder elegir la religión de sus hijos?
- Es lo correcto.
  - Es un error.
  - Depende de la situación.
20. Por último, ¿Cómo valoraría usted la religión en su vida?
- Muy importante.
  - Bastante importante.
  - Poco importante.
  - Nada importante.
  - No sabe.
  - No contesta.

## 4.2. APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

Antes de comenzar este apartado, me gustaría explicar que he seleccionado estos centros, porque son centros en los cuales tenía más contacto con docentes, por haber trabajado en algunos de ellos, y, además, al conocer las circunstancias personales y sociales de la comunidad educativa, me ha permitido valorar mejor.

En el primero de los casos, el centro de la provincia de Granada, se trata de un centro, en el cual he estado trabajando por las tardes en actividades extraescolares, así como en el Plan de Acompañamiento, con lo cual, mantengo contacto con docentes de dicho centro. Entonces, les hice llegar mi cuestionario de forma telemática, tras una vez explicado todo el proceso de como cumplimentar dicho cuestionario.

En un principio mi idea era repartir este cuestionario de manera presencial en este centro, pero debido a la situación en la que nos encontramos, en la que la labor docente se está desempeñando mediante el teletrabajo, finalmente, todo se ha tenido que realizar mediante correos electrónicos, así como a través de la plataforma Google Drive, en la cual he creado dicho cuestionario, y mediante la cual, las respuestas de los distintos participantes se han visto automáticamente grabadas, por lo que he ido viendo las respuestas a tiempo real, tal y como verán más adelante en los anexos (Anexo I).

Así, como en el segundo de los casos, el centro de la provincia de Huelva, se trata de un centro, que conozco de manera interpuesta, por mi relación de amistad con una de las profesoras del centro, y al igual, que en el otro centro, la idea principal era entregar el cuestionario de manera presencial, pero, debido a lo que he comentado anteriormente, finalmente, tuve que hacerlo mediante la aplicación Google Drive, en la que se fue pasando mi cuestionario a una gran cantidad de docentes de dicho centro, vía telefónica.

Además, también he utilizado la vía telefónica, mediante grupos de WhatsApp, para que otros compañeros docentes de carrera, que imparten docencia en diferentes Centros Educativos Públicos de Andalucía, me cumplimentaran dicho cuestionario, así pudiendo obtener más resultados.

De manera que, finalmente con la ayuda de todos estos grandes profesionales, he podido obtener una serie de datos, que me han servido mucho a la hora de analizar los resultados.

## 5. RESULTADOS.

Una vez obtenidos todos los datos, se ha generado un archivo en formato Excel, como se puede ver recogido en el Anexo II. Posteriormente, se va a realizar un análisis de los porcentajes que se han obtenido.

De modo que, los resultados se han analizado teniendo en cuenta las medias generales, para ver cómo han sido valorados los distintos ítems.

### 5.1. RESULTADOS GENERALES.

A continuación, se va a proceder a presentar los porcentajes generales para cada uno de los ítems, de este modo, se va a poder realizar un análisis donde se ilustren las diferentes respuestas de los participantes viendo el grado de respuesta en cada una de ellas. Como anteriormente, ya he analizado los primeros ítems, voy a dar paso analizar los ítems restantes.

#### Ítem 4.

Este ítem, se ha centrado en las asignaturas que imparte el profesorado, siendo realmente complicado saber el porcentaje, ya que cada uno de ellos imparten distintas asignaturas o varias asignaturas a la vez, con lo cual he obtenido una gran cantidad de datos y de variabilidad, mediante los cuales me es imposible saber los porcentajes exactos. Pero, lo que sí he podido observar, es que las asignaturas que más se han dado han sido las asignaturas de matemáticas, lengua, ciencias de la naturaleza, ciencias sociales e inglés. Con lo cual, se puede decir, que la mayoría de las asignaturas que con más frecuencia se han recogido son las asignaturas más comunes en la etapa de Educación Primaria.

**Ítem 5.**

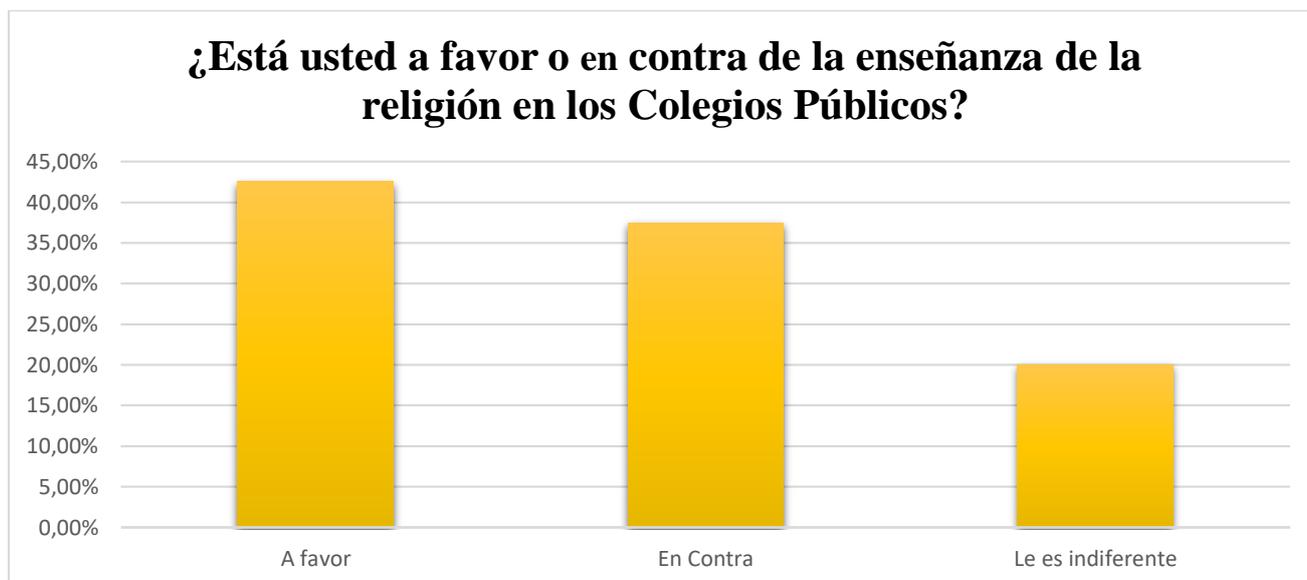


Figura 6. Postura sobre la enseñanza de la religión en los Colegios Públicos.

Aquí podemos observar, como el 42,5% de los docentes, está a favor de la enseñanza de la religión en los colegios públicos, mientras que, el 37,5% está en contra, así como, el 20% ha señalado que le es indiferente. Con lo que, podemos ver que, en este sentido, hay mayor porcentaje a favor, pero la verdad, es que están los datos muy igualados, sobre todo, en el caso de a favor y en contra.

**Ítem 6.**

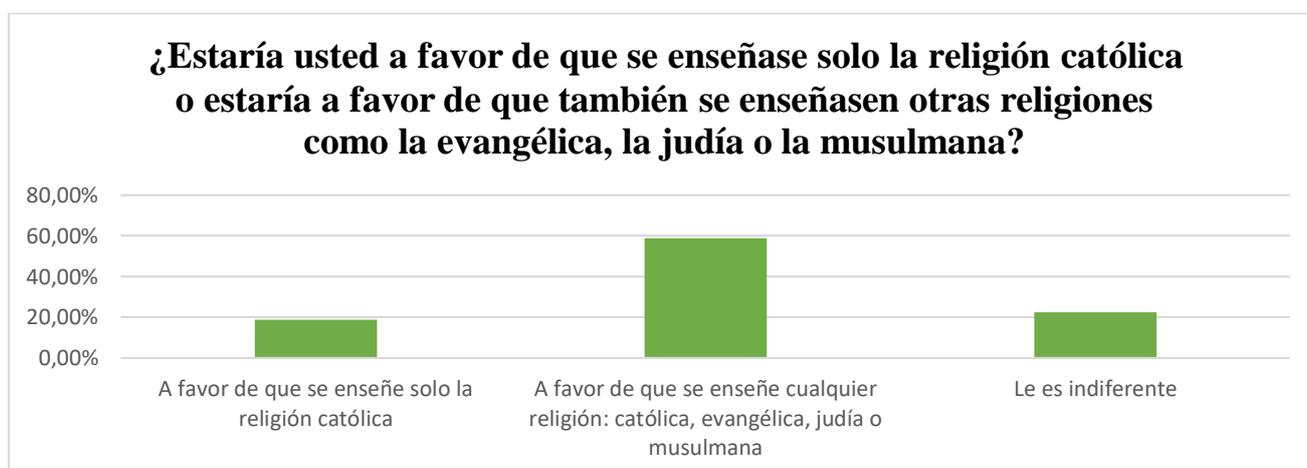


Figura 7. Postura sobre la enseñanza religiosa católica u otras enseñanzas religiosas.

En relación a este ítem, podemos ver cómo un 58,80% de los docentes, están a favor de que se enseñe cualquiera otra religión, que no sea únicamente la católica, mientras que el 18,8% está a favor de que solo se enseñe la católica, y un 22,5% de los docentes han marcado que le es indiferente. Con lo que, se puede ver con gran claridad cuál es la opción que más prefieren los docentes dentro de los Centros Educativos Públicos de Andalucía, demostrando claramente, que prefieren que se enseñen otras asignaturas religiosas, y no solo la católica.

### Ítem 7.

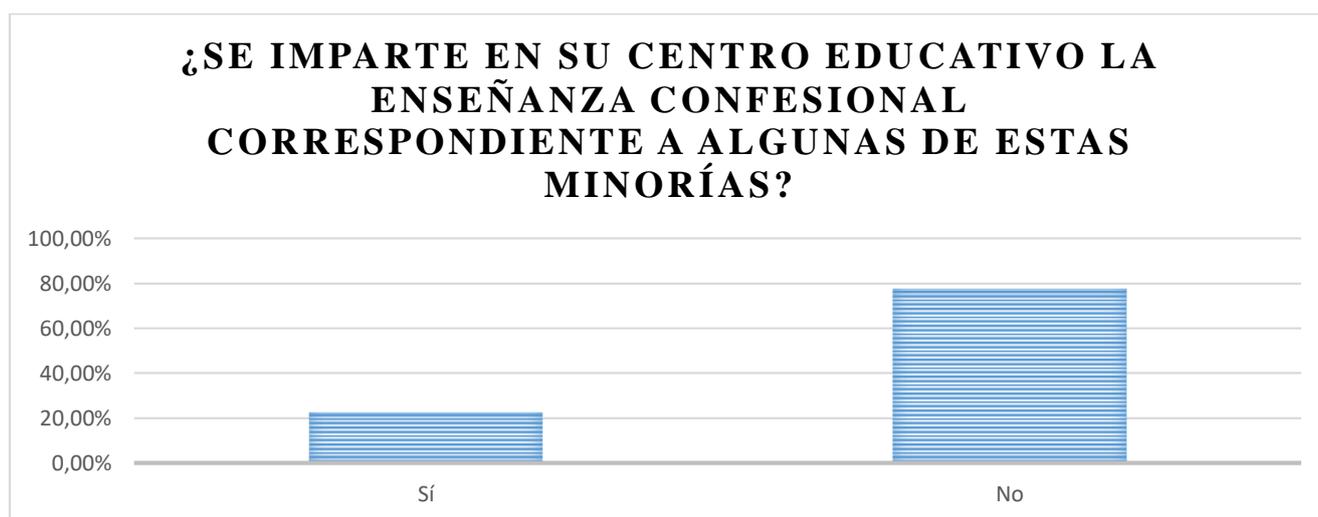


Figura 8. Posición sobre si se imparten algunas enseñanzas de religiones minoritarias en los centros.

En esta cuestión, podemos ver como la mayoría de los docentes con un 77,5% han dicho que no se imparten enseñanza de religiones minoritarias en sus Centros Educativos, mientras que el 22,5%, ha dicho que sí, se imparten enseñanza de religiones minoritarias en sus Colegios. Por lo que, con estos datos, podemos observar como hoy día, las minorías religiosas no tienen aún un gran número de fieles que quieran recibir estas enseñanzas, como quizás si se dé con el caso de la enseñanza de religión católica, pero, aun así, ya podemos ver un avance en relación a la enseñanza de religiones minoritarias dentro de los colegios públicos.

**Ítem 8.**



Figura 9. Distribución de la enseñanza de las minorías religiosas.

En este ítem, podemos ver como predomina totalmente una opción, sobre las otras. En este caso, se trata de la opción ninguna, donde el 78,8% de los docentes, han señalado que en sus colegios no se lleva la enseñanza de ninguna de estas minorías religiosas, mientras que el 11,3% ha señalado que en sus centros se imparte la minoría religiosa evangélica, así como el 10% ha señalado la enseñanza musulmana. Mientras que, resulta muy curioso como la religión judía no es impartida en ninguno de los centros educativos, en los que se encuentran los docentes que han realizado este cuestionario.

**Ítem 9.**

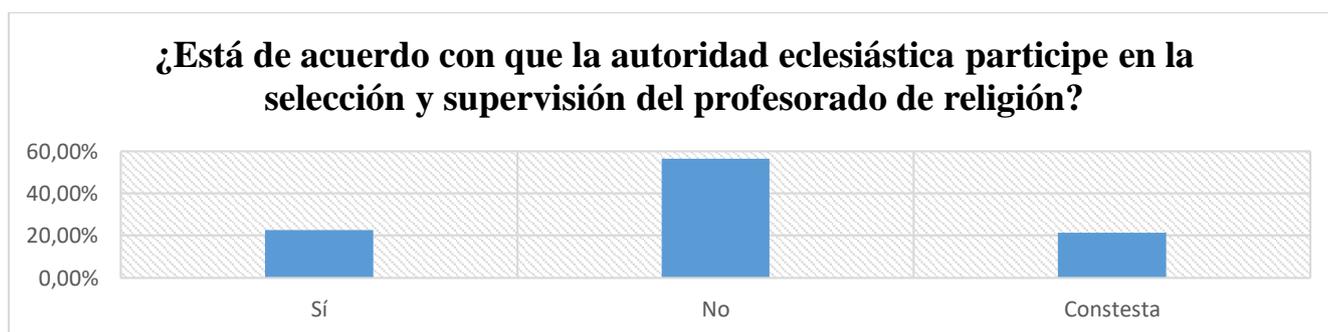


Figura 10. Postura sobre la participación de la autoridad eclesiástica en la selección y supervisión del profesorado de religión.

En este se puede ver como el 56,3% de los docentes no están de acuerdo con que la autoridad eclesiástica participe en la selección y supervisión del profesorado, mientras que, el 22,5% sí que está a favor de ello, así como el 21,3% se abstiene y prefiere no contestar sobre este tema.

De forma que, una gran mayoría de los docentes están totalmente en contra de que la autoridad eclesiástica tenga que ver para que los docentes de religión se incorporen en los Centros Educativos.

### Ítem 10.



Figura 11. Postura sobre el compromiso del profesorado de religión fuera de su vida profesional.

En relación a este ítem, se puede ver como el 43,8% de los docentes piensan, que los profesores de religión tienen un compromiso social o religioso fuera de su vida profesional, mientras que el 32,5%, piensa que quizás sea así, y, por último, un 23,8% piensa que no es así. Con lo cual podemos ver distintas versiones o pensamientos al respecto, en el que no existe una gran diferencia entre unas y otras, sino que se podría decir que en este ítem está la cosa más “ajustada”.

### Ítem 11.

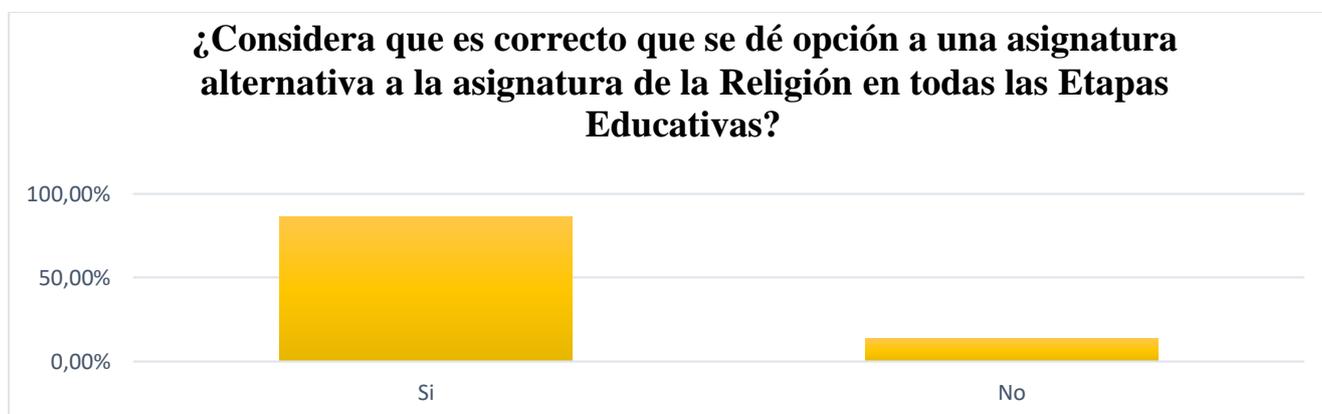


Figura 12. Posicionamiento sobre si es correcto que se imparta otra asignatura alternativa a la religión.

En esta cuestión, podemos ver que la gran mayoría de los docentes que han elaborado el cuestionario, en este ítem en concreto, ha optado por el “sí”, con un 86,3%, frente a un 13,7% con el “no”. Por lo que, se puede ver claramente, como casi la gran mayoría están a favor de que se dé una asignatura alternativa a la religión en todas las Etapas Educativas.

### Ítem 12.



Figura 13. Postura sobre si sería correcto no impartir la asignatura de religión en los Centros Educativos.

En este ítem, se puede observar como el 48,8% de los docentes han dicho que sí sería correcto tener opción de no impartir la asignatura de religión en los Centros Educativos, mientras que, un 30% ha optado por la opción tal vez, así como, un 21,2% ha dicho que no.

Con lo que, se puede llegar a considerar o más bien a interpretar que el profesorado, se encuentra más repartido en esta cuestión ya que, viendo los porcentajes, vemos como están más “igualados”, viendo más variedad de opiniones al respecto.

**Ítem 13.**



Figura 14. Distribución de que asignatura predomina más, la de religión o la alternativa.

En este ítem, podemos ver como la asignatura de religión predomina más en los Centros Educativos de los docentes que han hecho este cuestionario, con un 63,70%, mientras que, luego le sigue con un 26,20% la opción de ambas asignaturas, y finalmente, con un 10% la asignatura alternativa de religión. Con lo que, podemos llegar a interpretar que la asignatura de religión sigue predominando bastante en los Centros Educativos, aunque quizás ya no tanto, como lo hacía antes.

**Ítem 14.**



Figura 15. Postura sobre la diversidad cultural dentro de las aulas.

En esta cuestión, se puede contemplar, como la cosa ha estado más “ajustada”, teniendo un 56,3% de los docentes que han marcado la opción de que, sí hay gran diversidad en sus aulas, frente al 43,8% que ha seleccionado que no. Con lo cual, podemos ver, que hay gran diversidad en las aulas, aunque

no de una manera gigantesca, sino que, dependiendo también de la zona en la que se encuentre el Centro Educativo, habrá un mayor o menor número de diversidad en las aulas.

### Ítem 15.

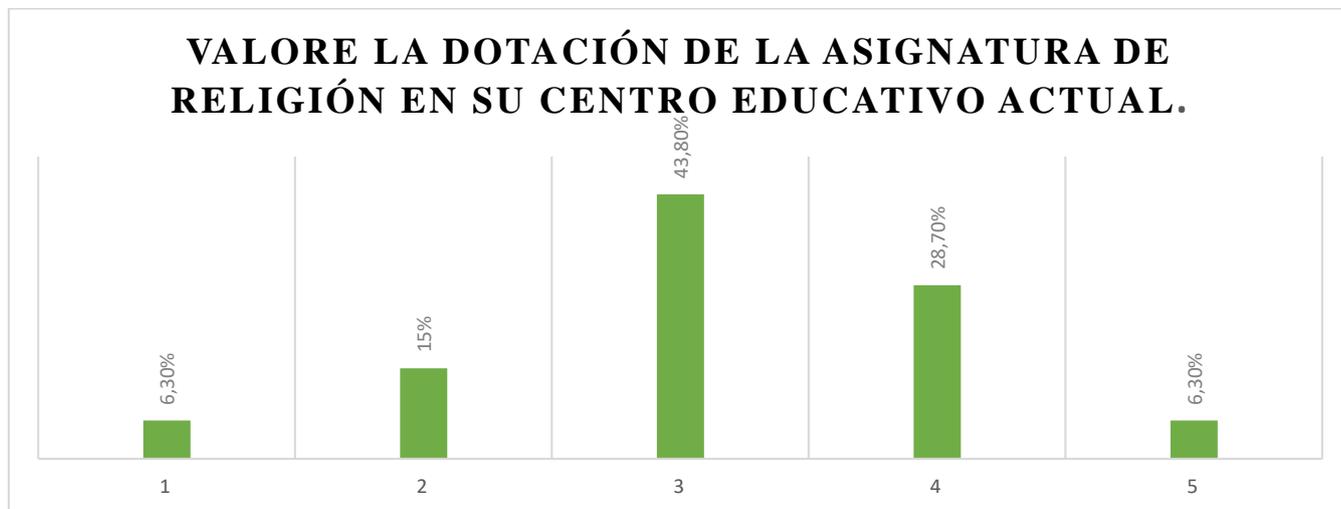


Figura 16. Valoración de la asignatura de religión en los Centros Educativos.

En este ítem, podemos comprobar como gran parte de los docentes que han realizado este cuestionario, han votado con la opción del medio, es decir, regular, con un 43,8%, mientras que le sigue la opción de buena con un 28,7%, luego la opción mala con un 15%, seguida de la muy buena y muy mala que han tenido ambas un porcentaje igualitario de 6,3%. Por lo que, una vez más vemos una gran variedad de opiniones, en las que ha resaltado más la opción de valoración regular sobre la asignatura de religión en los Centros Educativos de estos docentes que han realizado el cuestionario.

### Ítem 16.

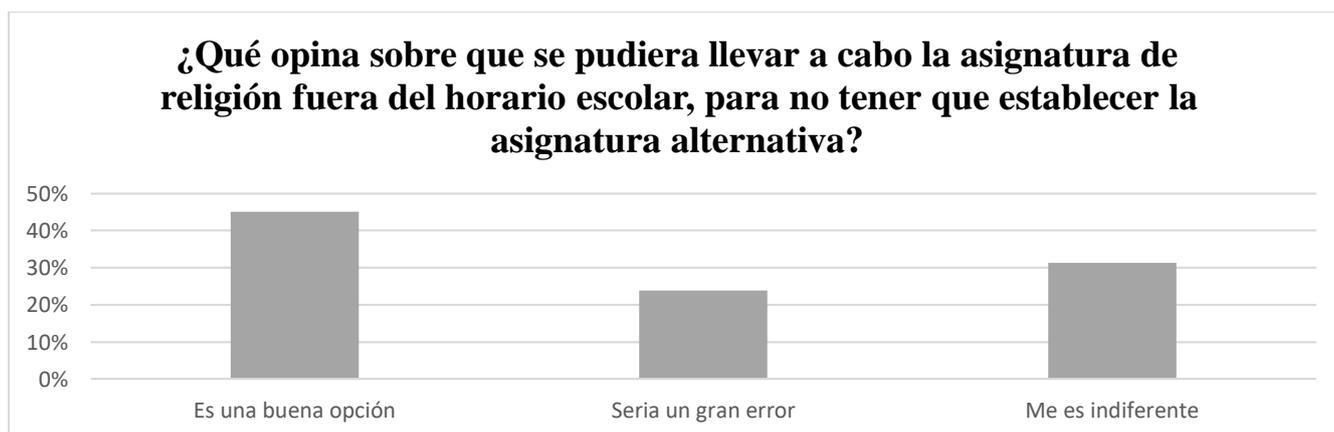


Figura 17. Posición sobre llevar a cabo la asignatura de religión fuera del horario escolar.

En esta cuestión se ha reflejado claramente, como una gran parte de los docentes han marcado que sería una buena opción impartir la asignatura de religión fuera del horario escolar, con un 45%, mientras que, otra gran parte con un 31,3% ha votado que le es indiferente, así como finalmente, un 23,8% ha votado que sería un gran error. Por lo que, podemos deducir que la mayoría de los docentes que han hecho esta encuesta, han optado sobre todo por la opción de que es una buena opción, así como también sorprendentemente, le es indiferente totalmente.

### Ítem 17.



Figura 18. Postura sobre el número de horas lectivas de la asignatura de religión en los Centros.

En esta cuestión, se ve dos resultados más igualados, en los que resaltan con un 48,8% la posición de que le parece bien el número de horas lectivas de la asignatura de religión en los Centros Educativos, mientras que un 46,3% del profesorado, considera que esas horas lectivas son demasiado para la asignatura de religión, así como finalmente, un 5% ha optado por la opción es lo más correcto.

De forma que, con estos porcentajes se ve reflejado la partición de esta pregunta en los dos extremos literalmente, es decir, el extremo de que les parece bien, mientras que, por el contrario, en el otro extremo, está el de les parece demasiado el número de horas. Así, podemos considerar que en esta cuestión no hay tanta “igualdad” de opiniones.

**Ítem 18.**

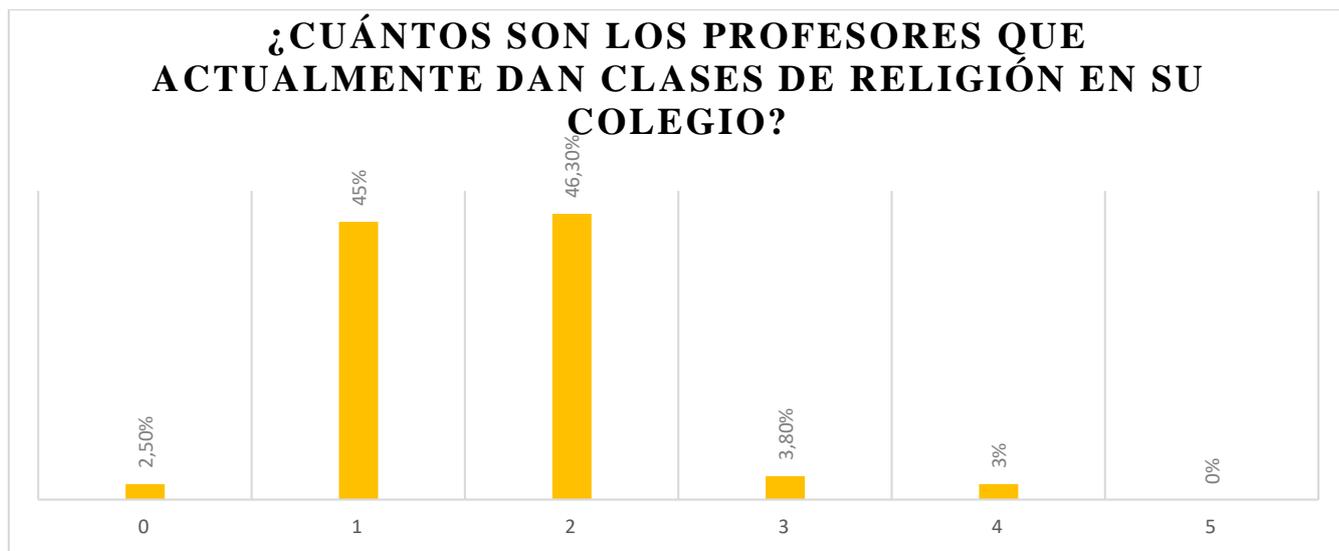


Figura 19. Distribución de los profesores que dan clases de religión en los Centros Educativos.

En este ítem, podemos observar como predominan 2 maestros de religión en los centros educativos con un 46,3%, muy seguido con un 45%, un solo profesor de religión, para pasar posteriormente a 3 profesores con un 3,8%, luego con un 3%, cuatro profesores, a continuación, con 2,5%, cero profesores, y finalmente, con un 0% cinco profesores. Con lo que, en la mayoría de los Centros donde trabajan estos docentes que han hecho el cuestionario, predominan 2 maestros, y 1 maestro de religión.

**Ítem 19.**

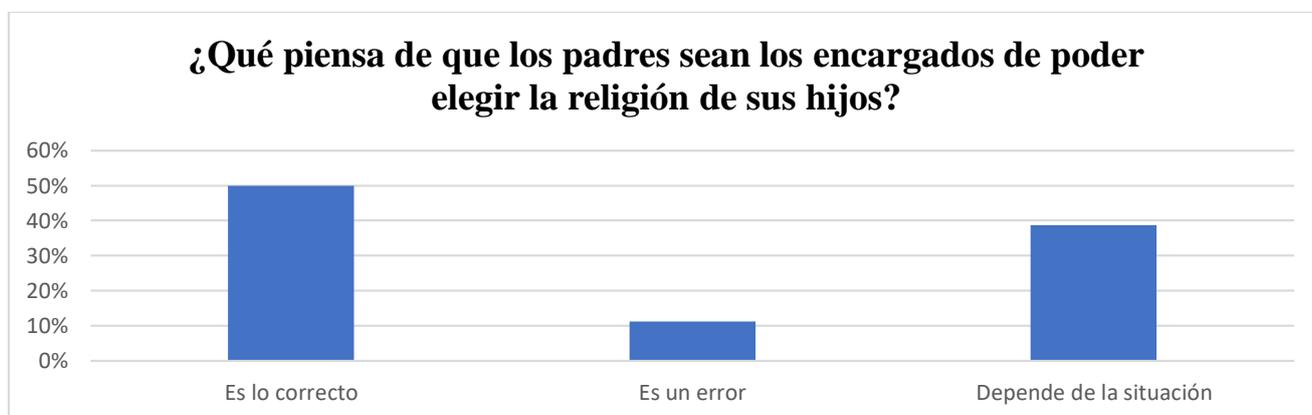


Figura 20. Postura sobre que los padres sean los encargados de elegir la religión de sus hijos.

En esta cuestión, con respecto a que los padres sean los encargados de poder elegir la religión de sus hijos, la mitad de los docentes que han realizado este cuestionario, han seleccionado la opción de que es lo correcto, con un 50%, mientras que, con un 38,7% los docentes han marcado que depende de la situación, así como el 11,3% piensa que eso es un error. Con lo que, se puede decir que hay diversas opiniones al respecto, aunque la mitad de ellos han votado que es lo correcto.

### Ítem 20.



Figura 21. Valoración de la religión en sus vidas.

En este último ítem, podemos apreciar como hay dos opciones que están muy igualadas en relación a la valoración de la religión en sus vidas, siendo estas, la opción “poco importante” con un 33,8%, así como la otra opción es todo lo contrario, siendo esta, la opción de “bastante importante” con un 32,5%. Mientras que les sigue las opciones, nada importante con un 17,5% y muy importante con un 11,3%. Y, por último, no contesta con un 5%.

Con lo que, podemos ver claramente, como los docentes están divididos en este caso en los dos extremos, en relación a la asignatura de religión en sus vidas, en la que para unos es muy importante la asignatura de religión, mientras que para otros docentes es poco importante.

### III. CONCLUSIÓN.

La enseñanza de la religión en España ha sido durante mucho tiempo un tema de debate constante. Desde la época de la dictadura franquista en la que la religión católica era la única religión oficial y la única impartida en los colegios, hasta hoy día, en la que la sociedad española ha experimentado un gran cambio y avance en este aspecto.

Con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 (LOLR), se ha hecho posible la impartición de la enseñanza de otras religiones diferentes a la católica y ha facilitado la firma de los Acuerdos de Cooperación de 1992 entre la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España y la Comisión Islámica de España. Estos acuerdos han dado paso al inicio de que las confesiones muestren su presencia en los centros educativos públicos.

Con este trabajo, nos hemos acercado en un primer lugar, a la enseñanza religiosa dentro de los centros educativos, centrándonos principalmente en los cambios y la relevancia que ha tenido en el sistema educativo.

Y posteriormente, se ha realizado una investigación, cuya finalidad era averiguar el grado de conocimiento y la postura que tienen algunos profesores en relación a la asignatura de religión en los centros educativos públicos en la Comunidad autónoma de Andalucía.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados al comienzo de la investigación, se puede decir que los resultados han sido bastantes llamativos.

Estos resultados han mostrado un dato bastante llamativo para mí, y es que, en cuanto a la cuestión de si están a favor o en contra de la asignatura de religión, hay más profesorado que ha votado a favor, pero la verdad, que no hay mucha diferencia con los que han votado en contra, con lo que se puede decir que hoy día hay más diversidad de opinión con respecto a la asignatura de religión. Así como también se puede ver, en relación a la importancia de la religión en sus vidas, en la que algunos profesores han seleccionado que es poco importante, mientras que otros han marcado bastante

importante, con lo que se puede considerar que los docentes que han realizado el cuestionario están divididos en los dos extremos, de ser bastante la religión a ser poco importante.

Por otro lado, los resultados también han mostrado como más de la mitad de los docentes que han realizado el cuestionario, están a favor de que se enseñen las minorías religiosas, y no solo se centren en la enseñanza de la religión católica, en los centros educativos públicos de Andalucía.

Aunque la realidad es que la enseñanza de estas minorías religiosas, no son muy comunes aún en los centros educativos, en los que, en la mayoría, solo se encuentra la asignatura de religión católica. Dato que la verdad quería saber, ya que, es un aspecto que me interesa mucho, y quería saber si en los centros educativos públicos de Andalucía, se iba impartiendo más las minorías religiosas. Pero la verdad, que me esperaba más resultados en cuanto a la impartición de éstas dentro de las aulas, y no ha sido así. Teniendo también en cuenta, que cada vez hay más diversidad en los centros, como se ha podido ver en los resultados, pensaba que la enseñanza de las religiones minoritarias, estaban adquiriendo más presencia en las aulas educativas.

En cuanto a los datos sobre si están a favor de que se imparta la asignatura alternativa, también ha sido otro dato interesante, ya que, con estos resultados, se ha podido ver, como la gran mayoría del profesorado está a favor de que se imparta, y ya no es tanto como antes, en la que solo se apoyaba y se daba opción solo a la asignatura de religión católica.

Finalmente, para concluir, me gustaría hacer una reflexión general sobre todo el trabajo realizado, así como, en función de los resultados obtenidos en mi investigación. Y es que hoy día podemos ver ya, como la asignatura de religión ya no es tan importante o imprescindible como lo era antes, y como el propio profesorado muestra una gran diversidad de opiniones respecto a ella. En la que muchos de ellos ya están bastante a favor de que se impartan otras enseñanzas de minorías religiosas, así como también están a favor de la impartición de la enseñanza alternativa, cuando eso hace años, era totalmente impensable, y solo existía la asignatura de religión católica.

Aunque también, es cierto, que todavía en las aulas educativas de Andalucía sigue predominado más la asignatura de religión católica, pero poco a poco, está surgiendo este avance y dando oportunidad de abrir nuevas puertas.

## IV. REFLEXIONES PERSONALES.

Como docente y estudiante, la única forma que se me pasó por la cabeza para conseguir este nuevo reto, fue el de implicarme totalmente en él de manera emocional. Me propuse a mí misma disfrutar de todo el proceso y comprender el trabajo final de máster como una nueva oportunidad para aprender y enriquecerme más, no solo a nivel académico, sino también a nivel personal.

En este sentido, seguí las indicaciones propuestas por el autor JOSÉ MARÍA TORO en su libro “Educar con co-razón” (2012), en el cual recoge una frase que me encanta; *“Es necesario educar desde la sabiduría del corazón”*. Y es que, los sentimientos, actitudes y valores que nos definen y que forman parte de la identidad de cada persona, son las emociones esenciales. Por ello, debía sentir que el tema del trabajo conectaba directamente con mis sentimientos, intereses y motivaciones.

Por esta razón, decidí investigar en centros educativos, en los cuales, uno de ellos ejercí mi labor como maestra especialista en educación primaria y otros en los que conozco bastante su funcionamiento y el profesorado, tras surgirme la curiosidad y el interés, por el pensamiento y conocimiento de los docentes, en la actualidad, con respecto a la asignatura de religión en los centros educativos públicos.

Así, con la elaboración de mi TFM he podido comenzar, desarrollar y finalizar un proceso de exploración e investigación importante en el ámbito educativo, concretamente, sobre la enseñanza de la religión en los centros públicos, que me ha ayudado a ver como realmente, poco a poco, se sigue avanzando en nuevos procesos, que hacen que nos vayamos enriqueciendo aún más.

No puedo finalizar este apartado, sin antes expresar mis más sinceros agradecimientos a todas aquellas personas que han hecho posible que hoy esté culminando una etapa más en mi vida.

Primeramente, me gustaría agradecer a mis padres, que siempre están ahí apoyándome en todo, gracias a los cuales soy quien soy, y hacia quienes solo me cabe expresar una gran admiración.

En un segundo lugar, a mi pareja, por apoyarme cada día y por iluminarme cada paso que doy sin soltarme la mano.

Por último, no podía terminar sin agradecer a mi tutora, su acompañamiento, energía y apoyo durante este proceso de investigación nuevo para mí.

## V. BIBLIOGRAFÍA.

- ✚ CONTRERAS MAZARIO. “*La enseñanza de la religión en el Sistema Educativo*”. Cita., pág. 87.
- ✚ DE LA CUEVA MERINO, JULIO. “*El laicismo republicano: tolerancia e intolerancia religiosa en la Segunda República española*”. Mélanges de la Casa de Velázquez, ISSN 0076-230X, N° 44, 1, 2014, págs. 89-109.
- ✚ DE PUELLES BENÍTEZ, M. “*Educación e ideología en la España contemporánea*”. Cita., pág.409.
- ✚ ESCOBAR MARÍN, J.A. “*El derecho de libertad religiosa y sus límites jurídicos*”, Anuario Jurídico y Económico Escorialense (2006), pp. 26-33.
- ✚ GUTIÉRREZ RUBIO, MATILDE. “*El profesorado de enseñanza religiosa escolar en los Centros Educativos*”. Máster en Educación Inclusiva. Universidad de Córdoba.
- ✚ HERVADA, J. “*Libertad de conciencia y error sobre la moralidad de una terapéutica*”, en Persona y Derecho, (1984) 13 ss.
- ✚ HERVADA, J. “*Los eclesiasticistas ante un espectador*”. Editorial: Encuentro, Pamplona 1993, pág. 213.
- ✚ IBAN I.C. *La enseñanza religiosa en Centros docentes*, pág. 396.
- ✚ LORENZO VÁZQUEZ P., *Libertad religiosa y enseñanza en la Constitución*. Cita., pág. 98. Salguero habla de cinco clases de neutralidad: 1) *La neutralidad como abstención*.2) *La neutralidad como dogmatismo de la privación*: evita temas controvertidos y no toma postura con respecto a un problema determinado. 3) *La neutralidad como ausencia de adoctrinamiento ideológico*. 4) *La neutralidad como procedimiento*. 5) *La neutralidad como profesionalismo*.
- ✚ LORENZO VÁZQUEZ, P. “*Libertad religiosa y enseñanza en la Constitución*”. Cita., pág.23.

- ✚ LLAMAZARES FERNÁNDEZ. “*Derecho Eclesiástico del Estado*”, Madrid, 1989, 1ª edición, pág. 31.
- ✚ LLAMAZARES, D. “*Derecho de la libertad de Conciencia*”. Conciencia, tolerancia y laicidad (4ª editorial) (2011) pp. 21-23.
- ✚ MARTINEZ BLANCO, A. “*La enseñanza de la religión en los centros docentes. A la luz de la Constitución y del Acuerdo con la Santa Sede*”. Murcia 1993, 88.
- ✚ MARTINEZ BLANCO. *El Derecho Eclesiástico del Estado*. Cita. pág. 280.
- ✚ MARTÍNEZ BLANCO, A. “*La enseñanza de la religión en los centros docentes, a la luz de la Constitución y del acuerdo con la Santa Sede*”, pp. 197-202.
- ✚ PÉPIN, L. (2009). “*Teaching about Religion in European School Systems: Policy Issues and Trends*”. London: Alliance Publishing Trust.
- ✚ PÉREZ AGOTE, ALFONSO (2010). “*La irreligión de la juventud española*” en Sanz Moral, Jesús (2010) *Jóvenes y Laicidad*. Revista de Estudios de Juventud nº 91: 49-64.
- ✚ RODRÍGUEZ NAVARRO, HENAR, et al. “*La educación intercultural en los centros escolares españoles*”. Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, v.14, nº1, págs. 101-112, 2011.
- ✚ SANTIAGO CATALÁ. “*Sistema Educativo y Libertad de Conciencia*”. Ed. Aldrabán (2009).
- ✚ SANTOS REGO (2017). “*La educación intercultural y el pluralismo religioso*”. Propuestas pedagógicas para el diálogo. Educación XX1: Revista de la Facultad de Educación, ISSN 1139-613X, ISSN-e 2174-5374, Vol. 20, Nº 1, 2017 (Ejemplar dedicado a: El centro educativo ante la diversidad), págs. 17-35.

- ✚ SEVILLA MERINO, DIEGO (2012). *“Constitución, Religión y Educación. Reflexiones a partir de la Constitución de 1812”*. Universidad de Granada.
- ✚ SOUTO PAZ, JA. *“Comunidad Política y Libertad de creencias. Introducción a las libertades públicas en el Derecho Comparado”*, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, Madrid, 1999, págs. 455-456.
- ✚ TARRÉS CHAMORRO, SOL Y ROSÓN LORENTE, FRANCISCO JAVIER (2009). *“La enseñanza de las religiones minoritarias en la escuela. Análisis del caso de Andalucía”*. Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones.
- ✚ TORO, JOSÉ MARÍA (2012). *“Educar con co-razón”*. Editorial: Desclée de Brower.
- ✚ VALVERDE RAYO, HÉCTOR. *“La asignatura de religión y sus alternativas en los centros educativos de la ciudad de Granada”*. Facultad Ciencias de la Educación. Universidad de Granada. (2016/2017)
- ✚ WILLAIME, J.P. (2004a), *“Peut-on parler de laïcité européenne”*, en Baubérot (ed.), *La laïcité à l’épreuve. Religions et libertés dans le monde*, París, Universalis.

- **NORMATIVA:**

- ✚ Constitución Española de 1978. (BOE núm. 311, de 29 de diciembre).
- ✚ Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. (BOE número 154 de 27 de junio de 1980).
- ✚ Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. (BOE» núm. 159, de 4 de julio de 1985).
- ✚ Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE núm. 238, de 4 de octubre de 1990).

- ✚ La Ley Orgánica 5/1995 de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes. (BOE número 278, de 21 de noviembre de 1995).
- ✚ Ley Orgánica 10/2002, de Educación. (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2002).
- ✚ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006).
- ✚ Ley Orgánica de mejora de Calidad Educativa 8/2013 de 9 de diciembre, recogida en el (BOE núm. 295, de 10/12/2013).
- ✚ Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa. (BOE núm. 177, de 24/07/1980).
- ✚ Ley 24/1992 de 10 noviembre(FEREDE). (BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992).
- ✚ Ley 25/1992 de 10 de noviembre(FCIE). (BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992).
- ✚ Ley 26/1992 de 10 noviembre(CIE). (BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992).

- **JURISPRUDENCIA:**

- ✚ Sentencia del Tribunal Constitucional 19/1985, de 13 de febrero, FJ 4.
- ✚ Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2001, de 15 de febrero, FJ 4.
- ✚ Sentencia Tribunal Constitucional 5/1981 de 13 de febrero. (BOE núm.47, de 24 de febrero de 1981), FJ. 7.
- ✚ SSTs de 24 de enero de 1985 (RJ. 250).

- **WEBGRAFÍA:**

+ [www.boe.es](http://www.boe.es)

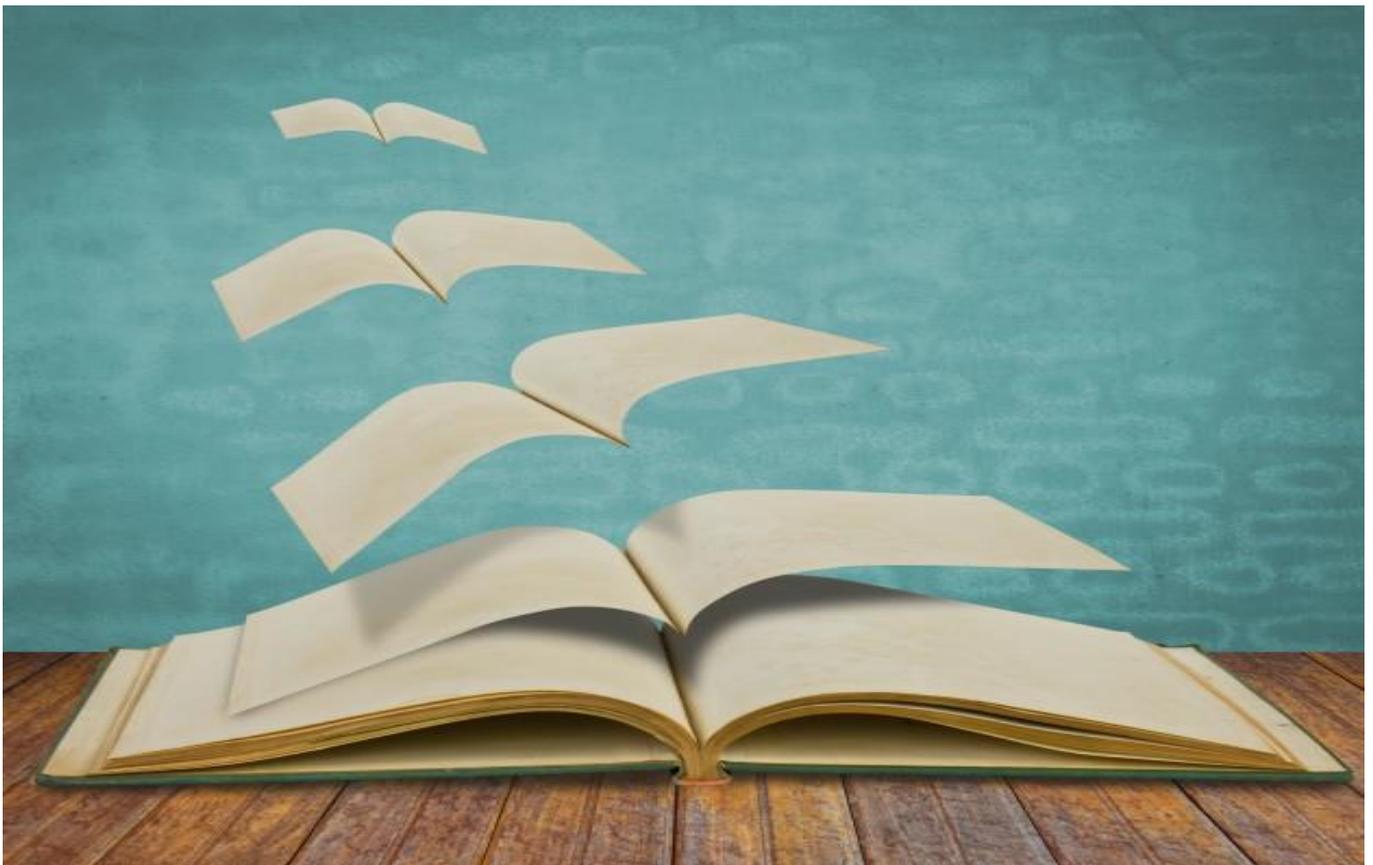
+ [www.elmundo.es](http://www.elmundo.es)

+ <https://www.boe.es/boe/dias/1996/05/04/pdfs/A15693-15695.pdf>.

+ <http://cgere.es/>

+ [https://docs.google.com/forms/d/1Qv7lB8gTfBm5Xe5ZPHhovqOyNy6NJh\\_CEFm0jezyTUQ/edit](https://docs.google.com/forms/d/1Qv7lB8gTfBm5Xe5ZPHhovqOyNy6NJh_CEFm0jezyTUQ/edit)

# VI. ANEXOS



## ANEXOS I.

### CUESTIONARIO



## La asignatura de Religión en los Centros Educativos Públicos.

Cuestionario de valoración sobre la asignatura de Religión en los Centros Educativos Públicos.

El objetivo de este cuestionario es conocer la percepción de los docentes, sobre el papel que tiene hoy día la asignatura de Religión en los Colegios Públicos.

Este cuestionario irá dirigido a maestros/as que trabajen en Centros Educativos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de recabar la máxima información al respecto.

De forma que, se trata de un cuestionario totalmente anónimo, cuya información me será de gran ayuda a la hora de abordar mi investigación, por lo que, les agradezco de antemano vuestra participación.

1. Género: \*

- Mujer
- Hombre

2. Etapa en la que desarrollas tu labor docente: \*

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Educación Secundaria

3. ¿ A través de qué titulación accediste a tu puesto actual? \*

- Diplomatura en magisterio.
- Grado en magisterio.
- Licenciatura o grado en Psicopedagogía.
- Licenciatura o grado en Pedagogía.
- Curso de Capacitación docente (CAP)
- Máster en profesorado.
- Otra...

4. Asignaturas que impartes: \*

Texto de respuesta corta  
.....

5. ¿Está usted a favor o en contra de la enseñanza de la religión en los Colegios Públicos? \*

- A favor
- En Contra
- Le es indiferente

6. ¿Estaría Usted a favor de que se enseñase solo la religión católica o estaría a favor de que también se enseñasen otras religiones como la evangélica, la judía o la musulmana? \*

- A favor de que se enseñe solo la religión católica
- A favor de que se enseñe cualquier religión: católica, evangélica, judía o musulmana
- Le es indiferente

7. ¿Se imparte en su Centro Educativo la enseñanza Confesional correspondiente a alguna de estas minorías? \*

- Sí
- No

8. ¿Qué enseñanza confesional correspondiente a una minoría religiosa se lleva a cabo en su colegio? \*

- Religión Judía
- Religión Musulmana
- Religión Evangélica
- Ninguna

9. ¿Está de acuerdo con que la autoridad eclesiástica participe en la selección y supervisión del profesorado de religión? \*

- Sí
- No
- No contesta

10. ¿Piensas que el profesorado de religión tiene un compromiso social o religioso fuera de su vida profesional? \*

- Sí
- No
- Quizás

11. ¿Considera que es correcto que se dé opción a una asignatura alternativa a la asignatura de la Religión en todas las Etapas Educativas? \*

- Sí
- No

12. ¿Piensa que sería correcto tener opción de no impartir la asignatura de religión en los Centros Educativos? \*

- Sí
- No
- Tal vez

13. ¿En su Centro Educativo que suele predominar más la asignatura de Religión o la asignatura alternativa a la Religión? \*

- Asignatura de Religión
- Asignatura Alternativa
- Ambas por igual

14. ¿Hay gran diversidad cultural en vuestras aulas? \*

- Sí
- No

15. Valore la dotación de la asignatura de Religión en tu Centro Educativo actual: \*

- |                       |                       |                       |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1                     | 2                     | 3                     | 4                     | 5                     |
| <input type="radio"/> |

16. ¿Qué opina sobre que se pudiera llevar a cabo la asignatura de religión fuera del horario escolar, para no tener que establecer la asignatura alternativa? \*

- Es una buena opción.
- Sería un gran error.
- Me es indiferente.

17. ¿Qué le parece el número de horas lectivas que se le dedica a la asignatura de religión en su colegio? \*

- Bien.
- Es lo más correcto.
- Es demasiado.

18. ¿Cuántos son los profesores que actualmente dan clases de religión en su colegio? \*

- |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 0                     | 1                     | 2                     | 3                     | 4                     | 5                     |
| <input type="radio"/> |

19. ¿Qué piensa de que los padres sean los encargados de poder elegir la religión de sus hijos? \*

- Es lo correcto.
- Es un error.
- Depende de la situación.

20. Por último, ¿Cómo valoraría usted la religión en su vida?. \*

- Muy importante.
- Bastante importante.
- Poco importante.
- Nada importante.
- No sabe.
- No contesta.

Preguntas Respuestas **80**

80 respuestas

Se aceptan respuestas

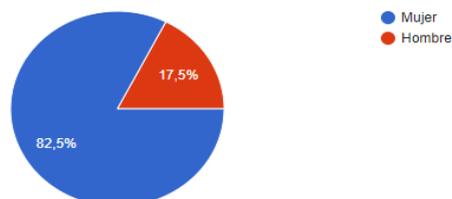
Resumen

Pregunta

Individual

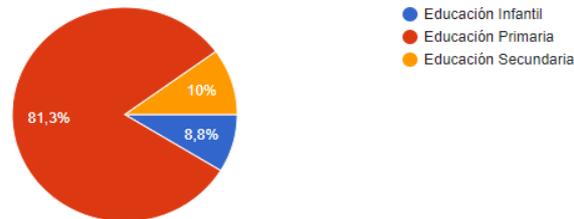
1. Género:

80 respuestas



2. Etapa en la que desarrollas tu labor docente:

80 respuestas



3. ¿ A través de qué titulación accediste a tu puesto actual?

80 respuestas



4. Asignaturas que impartes:

80 respuestas

Tutoría

Historia de España, Historia del Arte, Historia del Mundo Contemporáneo, Español B en el Bachillerato Internacional.

Lengua, cultura digital y ciencias

Lengua extranjera Inglés

Todas

Lengua, matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales y plástica.

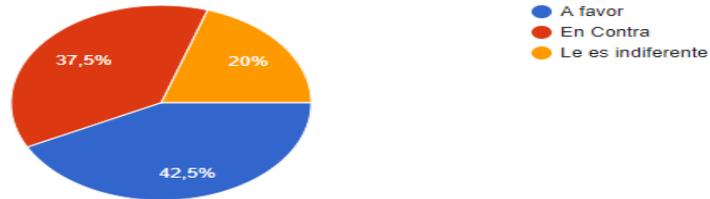
Francés, lengua, ciencias sociales, naturales y plástica.

Matemáticas, Lengua, Ciencias Naturales, ciencias sociales y Plastica

Pedagogía terapéutica

5. ¿Está usted a favor o en contra de la enseñanza de la religión en los Colegios Públicos?

80 respuestas



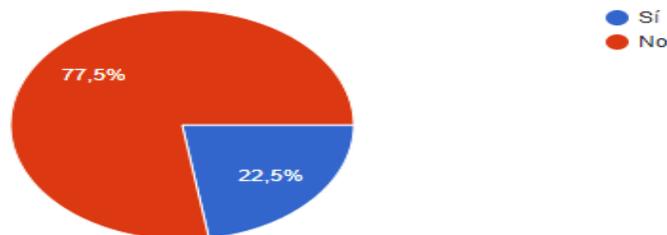
6. ¿Estaría Usted a favor de que se enseñase solo la religión católica o estaría a favor de que también se enseñasen otras religiones como la evangélica, la judía o la musulmana?

80 respuestas



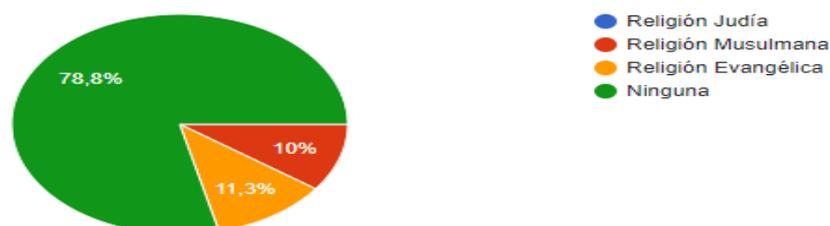
7. ¿Se imparte en su Centro Educativo la enseñanza Confesional correspondiente a alguna de estas minorías?

80 respuestas



8. ¿Qué enseñanza confesional correspondiente a una minoría religiosa se lleva a cabo en su colegio?

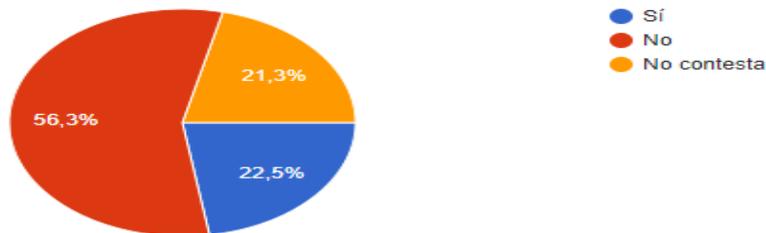
80 respuestas



9. ¿Está de acuerdo con que la autoridad eclesiástica participe en la selección y supervisión del profesorado de religión?



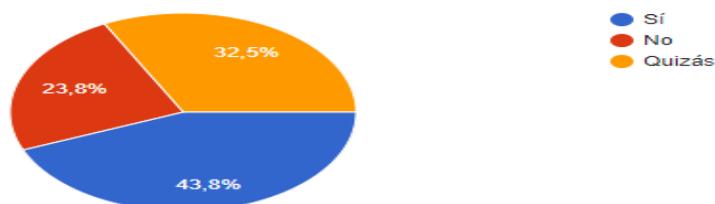
80 respuestas



10. ¿Piensas que el profesorado de religión tiene un compromiso social o religioso fuera de su vida profesional?



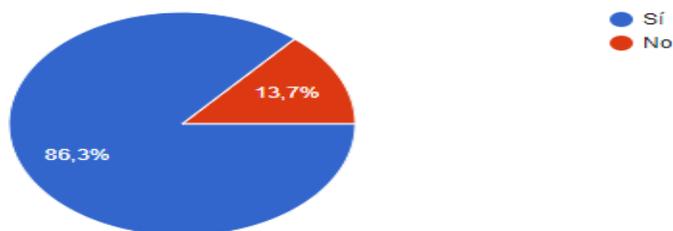
80 respuestas



11. ¿Considera que es correcto que se dé opción a una asignatura alternativa a la asignatura de la Religión en todas las Etapas Educativas?

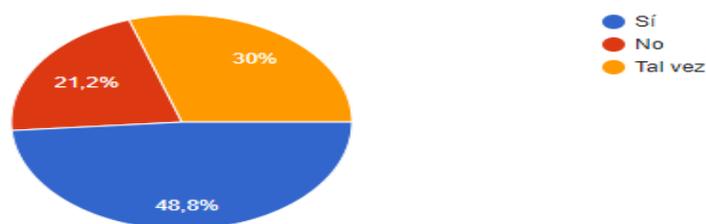


80 respuestas



12. ¿Piensa que sería correcto tener opción de no impartir la asignatura de religión en los Centros Educativos?

80 respuestas



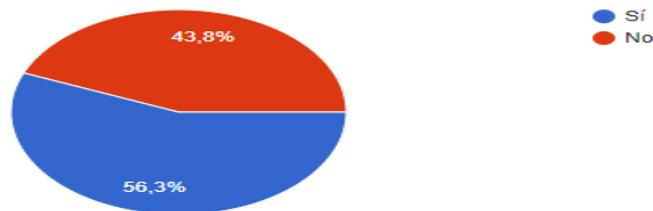
13. ¿En su Centro Educativo que suele predominar más la asignatura de Religión o la asignatura alternativa a la Religión?

80 respuestas



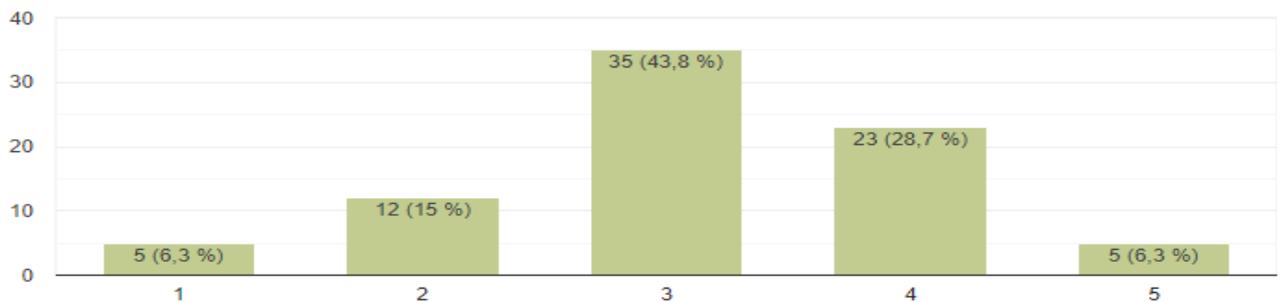
14. ¿Hay gran diversidad cultural en vuestras aulas?

80 respuestas



15. Valore la dotación de la asignatura de Religión en tu Centro Educativo actual:

80 respuestas



16. ¿Qué opina sobre que se pudiera llevar a cabo la asignatura de religión fuera del horario escolar, para no tener que establecer la asignatura alternativa?

80 respuestas



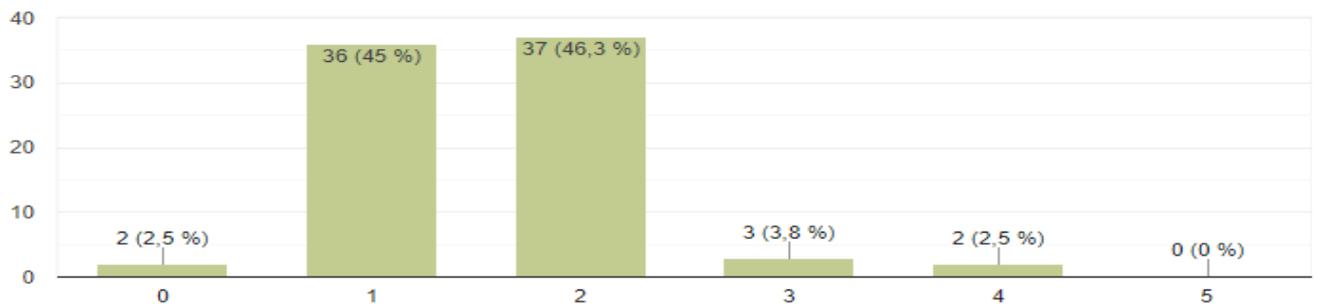
17. ¿Qué le parece el número de horas lectivas que se le dedica a la asignatura de religión en su colegio?

80 respuestas



18. ¿Cuántos son los profesores que actualmente dan clases de religión en su colegio?

80 respuestas



19. ¿Qué piensa de que los padres sean los encargados de poder elegir la religión de sus hijos?

80 respuestas



20. Por último, ¿Cómo valoraría usted la religión en su vida?.

80 respuestas



**ANEXOS II.**

**EXCEL**

fx	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	Marca temporal	1. Género:	2. Etapa en la que desarr	3. ¿ A través de qué titula	4. Asignaturas que impart	5. ¿Está usted a favor o e	6. ¿Estaría Usted a favor	7. ¿Se imparte en su Cen	8. ¿Qué enseñar
2	27/05/2020 12:18:00	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Audición y Lenguaje	En Contra	Le es indiferente	No	Ninguna
3	27/05/2020 12:20:13	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Lengua Matemáticas Cier	A favor	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
4	27/05/2020 12:33:48	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Tutoría	En Contra	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
5	27/05/2020 12:38:36	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Inglés	En Contra	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
6	27/05/2020 12:39:22	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Lengua, Matemáticas, Cur	En Contra	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
7	27/05/2020 12:58:05	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Lengua castellana, Mater	En Contra	Le es indiferente	No	Ninguna
8	27/05/2020 13:10:54	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Pedagogía Terapéutica	En Contra	A favor de que se enseñe	Sí	Religión Musulm
9	27/05/2020 13:12:06	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Lengua, matemáticas	A favor	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
10	27/05/2020 13:13:27	Mujer	Educación Primaria	Grado en magisterio.	Todas las áreas de la esp	En Contra	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
11	27/05/2020 13:15:49	Mujer	Educación Primaria	Grado en magisterio.	Audición y lenguaje	A favor	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
12	27/05/2020 13:20:04	Mujer	Educación Infantil	Diplomatura en magisteri	Infantil	En Contra	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
13	27/05/2020 13:21:39	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Lengua, cultura digital y c	A favor	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
14	27/05/2020 13:23:35	Hombre	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Todas	A favor	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
15	27/05/2020 13:25:06	Hombre	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Lengua extranjera inglés	En Contra	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
16	27/05/2020 13:26:04	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Lengua, Matemáticas, C	Le es indiferente	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
17	27/05/2020 13:27:15	Mujer	Educación Primaria	Grado en magisterio.	Educación musical	En Contra	Le es indiferente	No	Ninguna
18	27/05/2020 13:30:45	Hombre	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Lengua, Matemática, Cor	En Contra	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
19	27/05/2020 13:35:58	Hombre	Educación Secundaria	Diplomatura en magisteri	Matemáticas, Física y Qu	En Contra	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
20	27/05/2020 13:38:41	Hombre	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Matemáticas, Lengua, Cic	A favor	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
21	27/05/2020 13:40:29	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Pedagogía Terapéutica	A favor	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
22	27/05/2020 13:52:30	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Lengua, matemática, natu	A favor	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
23	27/05/2020 14:05:23	Mujer	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Generales	En Contra	A favor de que se enseñe	No	Ninguna
24	27/05/2020 14:41:28	Hombre	Educación Primaria	Diplomatura en magisteri	Matemáticas, lengua, cik	A favor	A favor de que se enseñe	No	Ninguna

fx	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
1	9. ¿Está de acuerdo con	10. ¿Piensas que el profe	11. ¿Considera que es co	12. ¿Piensa que sería coi	13. ¿En su Centro Educa	14. ¿Hay gran diversidad	15. Valore la dotación de	16. ¿Qué opina sobre que	17. ¿Qué le pare
2	No	Sí	Sí	Sí	Asignatura de Religión	Sí	3	Es una buena opción.	Es demasiado.
3	Sí	Quizás	Sí	No	Asignatura de Religión	No	4	Sería un gran error.	Bien.
4	No	No	Sí	Sí	Asignatura Alternativa	No	3	Es una buena opción.	Es demasiado.
5	No	No	Sí	Sí	Ambas por igual	No	4	Es una buena opción.	Es demasiado.
6	No	No	No	Sí	Asignatura Alternativa	Sí	2	Me es indiferente.	Es demasiado.
7	No	Quizás	No	Sí	Asignatura de Religión	No	2	Me es indiferente.	Es demasiado.
8	Sí	Quizás	Sí	Sí	Ambas por igual	No	3	Es una buena opción.	Es demasiado.
9	No	No	Sí	Tal vez	Asignatura de Religión	Sí	2	Me es indiferente.	Es demasiado.
10	No	Quizás	Sí	Sí	Asignatura de Religión	No	3	Es una buena opción.	Es demasiado.
11	No	Sí	Sí	No	Asignatura de Religión	Sí	3	Sería un gran error.	Bien.
12	No contesta	Quizás	Sí	Sí	Asignatura de Religión	No	3	Me es indiferente.	Es demasiado.
13	No	Sí	Sí	Sí	Ambas por igual	Sí	1	Es una buena opción.	Es demasiado.
14	No	No	No	No	Ambas por igual	Sí	3	Sería un gran error.	Bien.
15	No	Sí	Sí	Sí	Asignatura de Religión	No	3	Es una buena opción.	Es demasiado.
16	No contesta	No	Sí	Tal vez	Asignatura de Religión	No	4	Me es indiferente.	Es demasiado.
17	No	No	Sí	Sí	Asignatura de Religión	No	4	Es una buena opción.	Es demasiado.
18	No	Quizás	Sí	Sí	Asignatura de Religión	No	3	Es una buena opción.	Es demasiado.
19	No	No	Sí	Sí	Asignatura de Religión	No	4	Es una buena opción.	Es demasiado.
20	Sí	Quizás	Sí	No	Asignatura de Religión	No	4	Sería un gran error.	Bien.
21	No	Sí	Sí	Sí	Ambas por igual	No	4	Me es indiferente.	Bien.
22	No	Quizás	Sí	No	Asignatura de Religión	No	4	Me es indiferente.	Es demasiado.
23	No	No	No	Sí	Ambas por igual	No	3	Es una buena opción.	Es demasiado.
24	No contesta	No	Sí	Tal vez	Asignatura de Religión	Sí	3	Me es indiferente.	Bien.

fx	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
1	14. ¿Hay gran diversid	15. Valore la dotación c	16. ¿Qué opina sobre c	17. ¿Qué le parece el	18. ¿Cuántos son los p	19. ¿Qué piensa de qu	20. Por último, ¿Cómo valoraría usted la religión en su vida?		
2	Sí		3	Es una buena opción.	Es demasiado.	2	Depende de la situaci	No contesta.	
3	No		4	Sería un gran error.	Bien.	1	Es lo correcto.	Poco importante.	
4	No		3	Es una buena opción.	Es demasiado.	2	Depende de la situaci	Nada importante.	
5	No		4	Es una buena opción.	Es demasiado.	2	Depende de la situaci	Poco importante.	
6	Sí		2	Me es indiferente.	Es demasiado.	1	Es lo correcto.	Bastante importante.	
7	No		2	Me es indiferente.	Es demasiado.	2	Es un error.	Nada importante.	
8	No		3	Es una buena opción.	Es demasiado.	2	Depende de la situaci	Poco importante.	
9	Sí		2	Me es indiferente.	Es demasiado.	1	Es lo correcto.	Poco importante.	
10	No		3	Es una buena opción.	Es demasiado.	2	Es lo correcto.	No contesta.	
11	Sí		3	Sería un gran error.	Bien.	3	Depende de la situaci	Muy importante.	
12	No		3	Me es indiferente.	Es demasiado.	2	Depende de la situaci	Poco importante.	
13	Sí		1	Es una buena opción.	Es demasiado.	0	Es un error.	Poco importante.	
14	Sí		3	Sería un gran error.	Bien.	1	Es un error.	Bastante importante.	
15	No		3	Es una buena opción.	Es demasiado.	2	Es lo correcto.	Poco importante.	
16	No		4	Me es indiferente.	Es demasiado.	1	Es lo correcto.	No contesta.	
17	No		4	Es una buena opción.	Es demasiado.	2	Es lo correcto.	Bastante importante.	
18	No		3	Es una buena opción.	Es demasiado.	1	Es un error.	Nada importante.	
19	No		4	Es una buena opción.	Es demasiado.	3	Es lo correcto.	Poco importante.	
20	No		4	Sería un gran error.	Bien.	2	Depende de la situaci	Bastante importante.	
21	No		4	Me es indiferente.	Bien.	1	Depende de la situaci	Bastante importante.	
22	No		4	Me es indiferente.	Es demasiado.	2	Es lo correcto.	Bastante importante.	
23	No		3	Es una buena opción.	Es demasiado.	2	Es lo correcto.	Poco importante.	